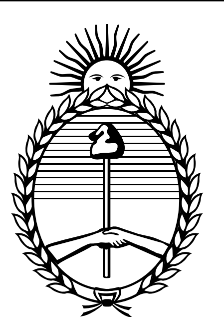
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.716

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

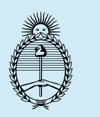
DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1056/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Secretario de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, presentada por el doctor Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 1057/2009

Desígnase el Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al doctor Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1055/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita oficial a las ciudades de Quito (República del Ecuador) y Caracas (República Bolivariana de Venezuela).

Bs. As., 7/8/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) a fin de asistir a la Asunción de Mando del Presidente reelecto y a la reunión de la UNASUR entre los días 9 y 10 de agosto de 2009 y a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) en visita oficial, entre los días 10 y 12 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) a fin de asistir a la Asunción de Mando del Presidente reelecto y a la reunión de la UNASUR entre los

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

días 9 y 10 de agosto de 2009 y a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) en visita oficial, entre los días 10 y 12 de agosto de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 9 y 12 de agosto de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) Y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

DIAS 9 AL 12 DE AGOSTO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPOVALOFF

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Secretario del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Licenciado D. Leonardo Javier PANTANALI

MINISTERIO DE SALUD

- Señor Ministro de Salud, Doctor D. Juan Luis MANZUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

MINISTERIO DE PRODUCCION

- Señora Ministra de Producción, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) Y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

- Señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI

- Señor Secretario Privado del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Alberto FERNANDEZ

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1058/2009

Desígnase el Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Eduardo Alberto THILL (DNI Nº 17.189.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 114/2009

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0543491/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente medida.

Que las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO
Código de Control: 0000008411

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANER	ANDRES ADALBERTO	CG3	DNI 12844440	6267,00	0,00	6267,00	6267,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
2	CANTERO	MARIA SOLEDAD	CA4	DNI 28257632	4178,00	0,00	4178,00	4178,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
3	FREDES	AMILCAR RUBEN	CG3	DNI 10076187	6267,00	0,00	6267,00	6267,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
4	GONZALEZ ZANETTI	ADRIAN DARIO	CG2	DNI 27642926	5432,00	0,00	5432,00	5432,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
5	MOSCATO	LUCAS	CA4	DNI 27226806	4178,00	0,00	4178,00	4178,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
6	PELLEGRINO	ADRIANA ALICIA	CG2	DNI 16266560	5432,00	0,00	5432,00	5432,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
7	RUMBO	MARCELO FABIAN	CA4	DNI 14689863	4178,00	0,00	4178,00	4178,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%
8	UGARTE	OSVALDO	CG2	DNI 14701568	5432,00	0,00	5432,00	5432,00	01/12/2008	31/12/2008	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 8

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
DICIEMBRE	2008		41364,00	0,00	41364,00
		Totales	41364,00	0,00	41364,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 115/2009

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, el expediente Nº 0412/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de un Contrato bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en su caso.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en referencia a la persona, período, función y monto indicado en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	ALBARRACIN FRANZONE, MARTIN JOSE	20-21633790-6	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	Programa 43 - Actividad 06 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 56.516,13

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 116/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR en el Programa de Modernización Tecnológica III.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nro. 0245/09 (V cuerpos) del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; las Decisiones Administrativas Nros. 513 y 542 de fecha 13 de noviembre de 2008; 591 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 839 de fecha 30 de diciembre de 2008; las Resoluciones Nro. 521 de fecha 1 de septiembre de 2008, 631 de fecha 22 de octubre de 2008, 711 de fecha 13 de noviembre de 2008, 724 de fecha 24 de noviembre de 2008, 761 de fecha 12 de diciembre de 2008 y 163 de fecha 28 de abril de 2009 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna, que apunte a conseguir una mayor incorporación de valor agregado a la producción nacional de bienes.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueros asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en ese Ministerio en el marco del Decreto Nro. 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nro. 513/08, 542/08, 591/08 y 839/08 y las Resoluciones Nro. 521/08, 631/08, 711/08, 724/08, 761/08, habiéndose prorrogado todas ellas hasta el 7 de enero de 2009 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 163/09 del citado Ministerio, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nro. 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en las planillas que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	AGUER AILÉN	27-27288008-0	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	ALLOCATI JUAN PABLO	20-26760811-4	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	AMEIGEIRAS TOMÁS	20-24848850-7	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.935,48
	APÓLITO MARÍA DE LOS ÁNGELES	23-21762847-4	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	ARAKELIAN MARÍA CRISTINA	27-06511406-8	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	BABBONI MARTÍN	24-26399293-4	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	BEZCHINSKY PAMELA	27-28461815-2	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	BLACKHALL JORGE OSVALDO	20-14202944-9	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.935,48
	BOLGERI LEONARDO OSCAR	20-31280756-5	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	BRUNO ALDO JOSÉ	20-23767214-4	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	CALVIÑO VANESA ROMINA	23-25612764-4	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	CASTRO VICTORIA	27-23358349-4	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	CERDEIRAS GERARDO MANUEL	20-22269145-2	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	CHILLIER JUAN JOSÉ	20-07169130-7	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	CICALA FERNANDA	27-92483447-7	08-01-09	31-12-09	C I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 41.209,68
	CORDARA MAURO CÉSAR	20-27385085-7	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	COSTILLA PATRICIA VIVIANA	27-21645742-6	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	CURRA KARINA ALEJANDRA	27-23505119-8	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	CURTO CESAR GABRIEL	20-26044142-7	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	DALL'ARMELLINA DIEGO ALEJANDRO	20-24496591-2	08-01-09	30-06-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 27.716,13
	ESPINOSA SUSANA BEATRIZ	27-23772738-5	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	FEMENIA ANA CAROLINA	27-28370171-4	08-01-09	30-06-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 25.406,45
	FIORI LLANOS ANALÍA ROSA	27-26464262-6	08-01-09	31-12-09	C I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 41.209,68
	GARCÍA AIMEE FABIOLA	27-20306536-7	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	GARCÍA VILLATE SEBASTIÁN IGNACIO	20-28351988-1	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	GELFMAN JULIA	27-29160523-6	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	GIOBERGIA CECILIA	27-25480230-7	08-01-09	30-06-09	C I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 20.209,68
	GONTSCHAROW MIGUEL	20-12274972-0	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	GONZALEZ LOWY FRANCISCO JOSÉ	20-27518015-8	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	HAEDO TRINIDAD	27-25568612-2	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	HEGELLE JOSE MARIA	20-26043875-2	08-01-09	31-12-09	C IV	PARCIAL	$ 3.520,00	$ 41.445,16
	HIRSCHMANN DIANA ELIZABETH	27-14462981-2	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	JALO EMILIO AUGUSTO	20-24674391-7	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	LABOLLITA MARÍA CECILIA	27-27385058-4	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	LAFFERRIERE SARA INÉS DEL CARMEN	27-06531912-3	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	LATINA CRISTIAN HERNÁN	20-23227533-3	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	LEW LIANA SILVIA	27-04280191-2	08-01-09	31-03-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 13.316,13
	LOPEZ MORTOLA MARÍA EUGENIA	27-14323404-0	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	LUDUEÑA GLADYS ALICIA	27-13215852-0	08-01-09	30-06-09	C I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 20.209,68
	MAGNAGHI FLORENCIA DE LAS MERCEDES	27-28800417-5	08-01-09	30-06-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 25.406,45
	MAIZTEGUI MARCÓ SEBASTIÁN DANIEL	20-05941008-4	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	MARZOCCA MARINA PATRICIA	27-16791389-5	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.935,48
	MENDOZA MÓNICA BEATRIZ	27-11357332-0	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	MENENDEZ ANDREA CORINA	27-25670220-2	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	MIRSKI JULIANA BERENICE	27-21155445-8	08-01-09	31-12-09	C I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 41.209,68
	MOCHI SILVINA	27-26809266-3	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	MOLER EMILCE GRACIELA	27-13423459-3	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.935,48
	MORA ROBERTO ÁNGEL	20-08037026-2	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	MORALES MAITORENA MARTÍN	23-26281803-9	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	NARCY ALBERTO JORGE ALEJANDRO	20-05364051-7	08-01-09	30-06-09	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 37.532,26
	NIGRO STELLA MARIS	27-17802766-8	08-01-09	30-06-09	C IV	PARCIAL	$ 3.960,00	$ 22.865,81
	OLIVER SILVIA ESTER	27-10306278-6	08-01-09	30-06-09	CO IV	COMPLETA	$ 8.000,00	$ 46.193,55
	OLOCCO MARÍA LAURA	27-14285175-5	08-01-09	31-12-09	C IV	PARCIAL	$ 3.300,00	$ 38.854,84
	PACHECO ALONSO GASTÓN MAXIMILIANO	20-27919105-7	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	PIERMARINI MARÍA ALEJANDRA	27-20196758-4	08-01-09	30-06-09	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 37.532,26
	ROBERT FEDERICO GUILLERMO	20-08209933-7	08-01-09	30-06-09	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 37.532,26
	ROCA ALEJANDRA ROSARIO	27-16046586-2	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	ROMERO FRANCISCO ANDRÉS	20-28641484-3	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	ROVIRA LEANDRO	20-30979670-6	08-01-09	31-12-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 44.741,94
	RUSTOY EDUARDO MIGUEL	20-23595528-9	08-01-09	30-09-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 35.974,19
	SALERNO GABRIEL ALEJANDRO	23-25506061-9	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	SCASSO JOSEFINA MARÍA	27-18128553-8	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	SOUZA PATRICIA NOEMÍ	27-32384714-8	08-01-09	30-06-09	C II	COMPLETA	$ 3.800,00	$ 21.941,94
	STASI ROBERTO ESTEBAN	20-25628139-3	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	STURBA CAROLINA	27-26968966-3	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.935,48
	SVENDSEN RAMIRO	20-26462311-2	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	TEMIÑO ALAN DIEGO	20-21015895-3	08-01-09	30-06-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 32.335,48
	TERNEUS ESCUDERO HERNÁN ALBERTO	20-92386406-8	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	TIGNINO MARÍA VICTORIA	27-29280878-5	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	TOSCANO ARIEL RODRIGO	20-26147590-2	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	TOSSETTI JORGE GUILLERMO	20-07543684-0	08-01-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 65.935,48
	TUMINI ROBERTO GASTON	20-24481332-2	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	VARELA MARIA DEL CÁRMEN	27-10161636-9	08-01-09	31-12-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 48.274,19
	VEGA ARIANA SOLEDAD	27-27970148-3	08-01-09	30-06-09	C III	COMPLETA	$ 4.100,00	$ 23.674,19
	VON EUW GERMÁN ALFREDO	20-27784351-0	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	WAGNER CÁRMEN MARÍA	27-92399715-1	08-01-09	31-12-09	CE I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.516,13
	YURRITA MARÍA CECILIA	27-24666679-8	08-01-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 51.806,45
	Programa 44 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 3.477.249,68

Que la Unidad Ministro y la Agenda Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en referencia a las personas, períodos, funciones y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Unidad de Auditoria Interna	AGNESE, MARCELA ALEJANDRA	27-16962562-5	01-05-09	31-12-09	CE III	COMPLETA	$ 5.600,00	$ 44.800,00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 44.800,00
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Presidencia	TECCHI, RODOLFO ALEJANDRO	20-11574202-8	01-05-09	31-12-09	C IV	COMPLETA	$ 4.400,00	$ 35.200,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 35.200,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 117/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad de Auditoría Interna y en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, el expediente Nº 1034/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 185/2009

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex –MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 7 de agosto de 2009, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINCE ($ 117.600.015)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6844/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317923/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 21, 33, 56, 72, 88, 103, 119 y 134.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 161.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 36, 54, 71, 87, 102, 118, 133 y 152.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 162, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 11.054.026,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 11.054.026,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2009					
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	477139626	CARLOS BOERO ROMANO S.A.C.I.	30535121032	00701095200000000311-9	217.880,57	102.599,99	403.355,18			
2	16767881599	MOLINOS JUAN SEMINO S.A	30536928703	38807268300000011803-3				74.641,14	1.750.582,77	
3	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30709403776	07201413200000124513-6						927.205,69
4	477573408	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30536412308	011044112004410013590-5						3.206.125,25
5	3308975233	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	30537582916	020034650100000013888-3						1.357.524,21
6	613601320	MOLINO ARGENTINO S.A.C.A.G.E.I.	30535101902	017047032000000002980-5						3.014.111,46
TOTAL					11.054.026,26					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6845/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319665/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave

Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12 y 26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia la respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior, y que se encuentran agregadas a fojas 11, 25 y 40.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a la presentaciones que se detallan a fojas 46, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 660.687,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 660.687,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO					
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAÍZ					
					2009
	Expediente	**Razón Social**	**C.U.I.T.**	**CBU**	**mayo**
1	2297675989	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30500765816	191014245501420002096-4	126.769,44
2	11338186180	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30708029781	007017672000000327950-4	262.668,13
3	6882901874	RIVARA S.A.	30601191640	014033340164240029856-7	271.250,00
TOTAL					**660.687,57**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6848/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0269373/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 56/58.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 100.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 101/102, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 1.031.963,06).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 1.031.963,06) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06434303-4	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	020036940100000004910-1	1.853,00
2	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06441333-4	LANDRA FEDERICO MIGUEL	011012072001201070582-0	5.460,27
3	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06442163-9	CRISTIN JOSE EMILIO	011055682005561083286-2	1.578,43
4	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08009778-7	FALCO OSCAR ESTEBAN	020035260100000014027-9	15.130,00
5	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08359793-4	SERVETTO ANDRES IGNACIO	285040054009410181578-8	3.609,12
6	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08391470-0	LORENZATTI ALDO JORGE SEBASTIAN	255000370080170398539-1	4.039,20
7	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08411004-4	TOSTICARELLI MIGUEL ANGEL	011046712004671209407-0	32.639,99
8	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-08497185-6	ARAGNO NELSO PEDRO	285030333000000027781-2	2.193,00
9	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-10333976-7	SACHETTO MIGUEL ANGEL	020038090100000010131-5	906,82
10	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-11471057-2	MAGARIO HORACIO VICTORIO	388013900010009805406-1	6.826,82
11	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-11996586-2	FANTONE CARLOS ALFREDO	020040861100000053912-6	2.670,76
12	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12202407-6	SUCESION DE BERTONE RICARDO LUIS	020035260100000016320-1	25.218,41
13	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-13746678-4	LARIVEY LUIS ANDRES	388088273000004093304-6	1.912,32

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
14	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-14161319-8	SEGHETTI RUBEN ANGEL	0200409311000000190080	3.026,00
15	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-14168889-9	THOMAS ERNESTO ALEJANDRO	0110178820017800163927	3.026,00
16	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-14921813-1	BOBBA LISANDRO DANILO	0200352611000000346476	2.086,25
17	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-17115923-8	RACCA ROBERTO LUIS	0200380901000000152283	25.499,97
18	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-21823711-9	CRISTIN FERNANDO CEFERINO	0110556830055603348447	1.629,82
19	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-21898219-1	GIECO GERARDO JUAN	0110467120046700096082	5.233,54
20	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22028108-7	GIECO GERARDO ELADIO	0070109530004144217172	3.026,00
21	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22087478-9	MARCONETTI EDUARDO FEDERICO	3880879730000098891862	18.090,89
22	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22674759-2	CRISTIN ADRIAN VICTORIO	0110556830055603348379	1.715,20
23	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-23252078-8	PASTORE GUILLERMO MAURO	0070109530004143897210	11.653,50
24	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-23304515-3	ACTIS OSVALDO	0070109520000001504420	768,38
25	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23-17382736-9	ROSSI ALEJANDRO JOSE	0070109520000001061262	2.549,78
26	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-10855163-7	FANTONI ANA CATALINA	0110467120046700046636	7.565,00
27	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27-16129386-0	SALAUN SILVIA DE LOURDES	0200352611000000539294	9.341,50
28	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-58825550-2	MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO	0200352601000000051351	15.114,35
29	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61691476-2	LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LINGUETTI HORACIO DOMINGO	0070109520000001325339	12.155,68
30	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-64676940-6	MAINA NELSO Y LUIS	0070111820000001556360	9.512,52
31	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-65035162-9	GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y NESTOR EDER	3880879740000095152107	6.838,14
32	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-66913869-1	GAVIGLIO OSCAR OSVALDO Y MARTINA VICTOR DOMINGO	2850393430000000006269	7.565,00
33	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-66914244-3	GENESIO HUGO Y JORGE	0110467120046712386250	9.596,58
34	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-66923174-8	VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS	0200381601000000134751	1.365,80
35	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-67762866-5	ETCHEVERRY NORMA PAULINA BRUNOTTO DE Y ETCHEVERRY ADRIANA RA	0070999020000199161597	7.324,96
36	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-68888961-4	JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L	0070109520000001066762	36.809,24
37	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70712259-1	NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO	3880882740000040107046	24.593,68
38	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70729060-5	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	2850378130000062547090	2.650,29
39	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70779352-6	LA ALBORADA S.R.L.	0110467120046700325632	15.130,00
40	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70884742-5	BRUNO MIGUEL ANGEL Y BRUNO RAUL ALBERTO	1910346855034601067328	7.289,60
41	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70938307-4	SERVETTO JUAN PABLO Y SERVETTO MARIANO FEDERICO - S.H. DE SE	0110611020061100356062	2.822,29
42	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70946305-1	LORENZATTI ELSO VICTOR, LORENZATTI MONICA TERESITA, LORENZAT	3880890230000056943471	6.562,27
43	NOTA-JAUKE:27215993408/2009	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70995029-7	MR AGROPECUARIA S R L	0200353301000030002747	2.269,50
44	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-04368997-6	SUCESION DE ONGARO ARMANDO FRANCISCO	1500017600006761482664	879,25
45	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004829	759,60
46	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05517132-8	CROZES CARLOS ALBERTO	0110400820040011018410	2.754,00
47	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06246927-8	SUCESION DE MANTARAS ADOLFO LUIS	0110432920043213689901	12.020,75
48	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-06563270-6	BALANGE OMAR ERNESTO	2850315630000000211863	10.044,49
49	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	0140040301511801559150	2.147,09
50	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08312828-4	COMBES MARIO LUIS	0110400820040010988664	1.008,44
51	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08365090-8	COBO ARMANDO HECTOR	0930340710100042078582	28.634,38
52	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08537950-0	WALTER JOSE ARMANDO	1910111055011151228650	3.277,21
53	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10723890-6	SPORTELLI RAMON ALFREDO	0140410801680000555433	1.869,78
54	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11425656-1	PANDOLFI MARCELO AGUSTIN ***	0720165920000000963668	10.935,88
55	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12725457-6	SUCESION DE MARTINEZ VIUDEZ PEDRO JOSE***	0110446620044610300107	16.481,94
56	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-13505946-4	ETCHEVERS MARTIN ANIBAL	0110180120000294033858	3.566,03
57	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14176044-1	ELIAS LUIS DEMETRIO***	2850100640000009791758	384,50
58	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14808754-8	SAN JUAN ENRIQUE	0140454201686000093599	7.140,00
59	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14991866-4	BONGIOVANNI GERARDO RAUL	0200323611000000757294	4.781,25
60	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-15250687-3	MASCARO JAIME	0140410801680000492165	339,23
61	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16434194-2	SEGOVIA RAUL	0110304320030400048997	316,87
62	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16848115-3	FUHR CARLOS DANIEL	0720108688000004000086	1.367,07
63	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-18177535-2	BAUDINO GUILLERMO MIGUEL	0110269920026900030525	340,00
64	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-26833561-8	MARTIN RUBEN DARIO	0110486220048600242709	13.750,35
65	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-05458940-9	SALVETTI OMAR PEDRO	0140373001671500285568	858,50
66	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12495318-9	FAVRE LUIS ALFREDO	0110400820040010838143	31.283,00
67	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-13323249-4	MEDER MIRTA SONIA	0930339120100078116525	1.506,41
68	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-12409030-5	USANDIVARAS CARMEN LUISA***	2850125940000000307901	7.962,38

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
69	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-14085567-2	POMIES SUSANA MABEL	014041080368000061522-3	8.859,00
70	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	007017672000000312284-6	6.836,69
71	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50858383-0	CERCA S A AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	015093150200000055797-3	688,97
72	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	014041080168000026703-3	2.754,00
73	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50930070-0	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	015093150200010541626-5	7.054,19
74	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	007001082000001646782-2	4.052,86
75	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-55554965-9	DIASER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA	007014462000000204083-9	9.129,80
76	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	014041080168000059422-9	7.225,00
77	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-56132531-2	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	011041142004110002141-6	1.249,50
78	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	386003240100000124582-9	32.771,24
79	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63801615-6	VIGLIONE HNOS	011039132003911039907-4	16.197,29
80	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66489999-6	HIPPERDINGER YAMIL HUGO E HIPPERDINGER DANIEL AMILCAR	285054284009401387798-8	495,92
81	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66490665-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	014035250168470110800-6	3.526,21
82	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-67315367-0	LOS DOS RIOS SA	011048622004860008395-5	161.405,77
83	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68128485-7	EL MANGRULLO S A***	150001760000673210498-2	71.603,45
84	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69573482-0	S.A. ANGULO AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	007017672000000195961-9	36.865,88
85	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69853863-1	CEREALISTA MOLDES S A	020032670100000029818-3	40,39
86	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70005341-1	AGUSTIN VIDIZZONI S A	007017362000000224590-6	16.983,78
87	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70009978-0	EL PASO DEL VIRREY S.A.	015083050200010078206-8	3.111,09
88	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70268302-1	LAS HIGUERAS SRL	017033282000003009808-2	6.624,57
89	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70751703-0	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	014018710152040501268-0	8.470,91
90	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70894629-6	DARIO F. ARIAS SA	072016592000000090207-2	15.935,80
91	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70921000-5	IZARRA S.A.	011052162005210019119-5	233,41
92	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70935636-0	SCHEBYE S.A.	072006942000000054243-6	1.425,45
93	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-71030443-9	FIDEICOMISO SALTA	007027842000000152669-5	75.112,73
94	NOTA-JAUKE:27634880737/2009	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-54949463-9	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO ESH	014015120150660018456-8	2.050,89
			TOTAL			1.031.963,06

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6846/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319146/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 24, 35, 43, 62, 77, 85, 99, 110, 116, 122, 128, 156, 173, 189, 199, 208, 214, 229, 236, 244, 250, 256, 262, 283, 296, 301, 306, 329, 344, 352, 358, 364, 370, 379, 390, 397, 414, 420, 425, 433, 453, 462, 470, 477, 485, 501, 511, 517, 523, 532, 555, 567, 575, 581, 601, 609, 619, 630, 636, 644, 650, 657, 676, 686, 692, 702, 711, 723, 729, 741, 749, 767, 789, 801, 824, 832 y 842.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 877, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 878, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 12.607.043,27) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 12.607.043,27).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																					
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	18041369018	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	30-70782501-0	3300048810480000184703-2															53.034,36		
2	28146VKMH	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD S A	30-59845414-7	0070999020000005319401-1										245.718,88	164.192,31	59.375,85	27.972,55	26.625,05			
3	11220149346	AGROTAND SA	30-66302269-1	0070105720000000302324-8																	170.059,59
4	2228366183	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	30-57841117-4	2850200930000080030465-1													61.125,25	33.493,91	25.327,94	37.436,92	
5	162179Z3K	ALVARO RAUL OMAR	20-05383121-5	0140310501632803085626-6													93.372,71	95.751,49			
6	26006208101	AMABAJUA SA	30-58650462-9	1500055800030132146578-8															27.712,00	34.877,08	
7	26119793617	ARAMBARRI JOSE LUIS	20-10353243-5	0110291020029100066646-8													29.204,71	30.069,83	26.035,78		
8	15186428795	ARAQUISTAIN OSCAR ENRIQUE	20-05388734-2	0140339601630201380426-6															18.275,11	22.044,54	
9	3267645741	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN CARBONETTI	30-66745208-9	0070106420000000155184-6													251.662,97	211.250,98	256.935,39	287.175,35	
10	S01-0138432/08	BARTOLOMEO DIEGO	20-20783322-4	0110250730025011102228-3								109.527,22	95.305,19	60.341,21	55.498,17	48.014,30					
11	5304067476	CAMPOS LE Y JO SA	30-70749941-5	0140339601630205002658-8										0,00	0,00	0,00	6.133,33	15.334,37	15.959,43	19.251,23	25.267,95
12	1973223490	CAPELLINO ULISES GERMAN	20-17175008-4	0140474001665901107943-3													40.350,10	40.418,83	47.549,08	63.161,46	78.287,32
13	19435998137	CARNIELLI MARIA INES	27-05212263-0	3300514825140000738097-7															56.087,96	64.186,63	
14	27351455944	COGRACOP SRL	30-65883181-6	3880717630000002490853-3													17.045,19	14.062,70	27.355,88		
15	1429441561	COLOMBINI VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA	30-57317995-8	0170288220000000021184-4													319.011,33	299.822,85			
16	3299058372	CONTARDI CARLOS ALBERTO	23-11101124-9	0110351720035110472476-6															62.749,95	66.802,10	
17	3909581475	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	0110190020019040808565-5															136.214,51		
18	7713733376	DAGATTI ALICIO OSVALDO	20-16654342-9	0110432920043200535204-4																	42.282,49
19	340265P1U	EL ALPATACO S R L	30-64454061-4	0930319310100021102350-0																37.597,86	
20	S01-0301654/08	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-57999939-6	0720007200000001470886-6									144.723,44	31.117,93	54.754,55	15.836,39					
21	34648201666	ERCOLANO E HIJOS SA	30-70982985-4	0140353201613005001359-9																29.111,37	54.048,53
22	S01-0058405/08	ESTABLECIMIENTO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	33-70841460-9	0167777100001975894184-4														50.156,50	61.374,15		
23	18009911747	ESTANCIA LA EMPRENDEDORA S.R.L	30-70805190-6	0110448020044800190927-7													15.093,17	19.562,29	20.110,42	18.484,47	25.098,13
24	S01-031170/08	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	33-50739189-9	1500054100030033573196-6										93.797,51	85.001,43	32.495,64					
25	990696098	ESTANCIAS VIDANIA S A	30-60275622-6	0070999020000005130057-3															94.028,65	104.196,12	
26	1418213715	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	30-50068944-3	0720205820000000356572-2															70.850,15		
27	8507558211	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000614436-6															179.077,32	211.164,96	
28	421947593	GALARZA MARIO UBALDO	20-14625081-6	0930346920100081694225-5										23.297,86	17.773,36						
29	20379848230	GARAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-63731994-5	3300560515600000589109-9															137.286,59	181.318,14	
30	S01-0053871/08	GARELLO MARTA ADRIANA	23-14001449-4	0150526901000108294870-0															47.128,97		
31	24346809528	GATOPA S A	30-69299665-4	0110303620030300129826-6													15.660,34			168.231,93	230.910,72
32	46547923	GOMEZ DE ALZAGA FELIX GABINO	20-00589458-2	0070999020000025222724-4													0,00	0,00	0,00	19.722,40	
33	2624420130	GONZALEZ HERNAN ORALDO	20-16688744-6	0140449801690705002657-7													44.976,82	31.295,80	22.800,76	16.884,40	
34	16464944645	GUERSTEIN GUIDO LAZARO	20-13524208-0	1500095400012360289928-8															23.766,94	31.965,10	
35	15376013554	IRUANYAK S R L	30-70855426-6	1910095755009502053864-4															134.296,10		
36	15382027534	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	1500016900006632174100-0															508.250,19	767.578,68	
37	15236K0JS	LA TRINIDAD AGROPECUARIA PAMPEANA S A	30-69266960-2	1910001855000104786378-8									4.845,27	10.534,28	8.866,01	7.068,10					
38	19251609712	LEVANDOVSKY CLAUDIO FABIAN	20-23484722-9	0110293430029311087297-7															37.111,24	70.518,78	

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
39	23626038712	LITEXCO ARGENTINA S A	30-70813549-2	0720262120000000015792-2															72.574,23		
40	2855525038	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	0140000701100000542995-2															45.525,27	79.233,97	
41	28266GT2J	MARINELLI OSVALDO, RUBEN Y LEANDRO S.H.	30-70814760-1	3300542115420001054022-2								43.747,52	34.064,95	22.770,44	17.969,29	12.270,87					
42	16897415334	MARQUES DA CONCEICAO RAUL	20-14464063-3	0720013788000000602961-8													98.579,19	110.145,81	124.450,16		
43	14188463534	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER SOC ANONIMA	30-60562401-0	0070225820000000006739-1															221.857,12	294.185,17	
44	16469338203	MC INNES MARIA AMALIA	27-17854631-2	0110128320012811014412-3													10.227,39	9.239,55	13.530,56	13.596,80	37.214,02
45	3656235662	MIRADA TOMAS ROGELIO	20-04947301-0	0110182520018210617505-3									11.446,94	8.039,32	6.766,16	4.485,01	939,13	22.099,46	47.698,49		
46	20347002074	MONTE CALDEN S.A.	30-71052073-5	0110234720023400355405-4															4.022,54	4.976,52	
47	27354708457	MORRONE ANTONIO ROQUE	20-93288072-6	0070139230004007103133-8													107.543,72	131.876,12	170.752,41		
48	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A	30-70787871-8	0110428220042800108211-8															182.779,06		
49	26502YH1M	OSCAR ADOLFO CECCHI	20-11705359-9	0110312830031208437555-1												4.339,08	8.988,00	8.533,62	8.575,99	8.819,74	
50	4405158270	PALAZZO JOSE EDGARDO	23-07723739-9	0140430601690401469936-6															55.253,26	73.611,55	
51	30314X0FQ	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30-63072091-1	0140328001714000423077-7																	345.995,99
52	S01-0097162/08	PEZZINI HENRY CEMBLA Y PEZZINI LUIS MARIA SOCIEDAD DE HECHO	30-70955957-1	0070176720000004734080-0															36.060,29	55.091,07	
53	S01-0160786/08	PROTECO SA	30-61751080-0	0110599520000033950206-6											38.043,46	64.609,42	117.290,21	119.514,46	110.475,59		
54	S01-0352819/08	RUBIES HECTOR SANTIAGO	20-04575809-6	0110312820031210517963-3												18.266,14					
55	16469698012	SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A.	30-71032702-1	0140350101692705005315-5															9.700,83	7.899,33	7.362,92
56	26669569256	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	0110259030025911590429-9																133.921,08	
57	3888119668	SUCESION DE MIGNACCO JOSE LUIS	20-10060921-6	3880726830000012672052-2											3.963,30	2.741,15	3.853,57	3.503,03	4.193,26	8.778,53	12.249,55
58	14638827845	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S. A	30-62949321-9	0140322801636100459313-3															74.202,35	89.038,23	
59	39089437330	TAPIA JUAN BENJAMIN	20-14162293-6	0110146730014612110997-7													38.004,38	78.967,91	160.042,58	259.714,63	427.546,93
60	416445170	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	0170477220000000017716-6															73.609,31		
61	3893794968	ZANIN MARIA ANASTASIA	27-05443005-7	0140368603660901723249-9											1.160,87	8.050,84	10.050,87	9.586,52	16.305,15		
TOTAL					12.607.043,27																

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6847/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319140/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 23.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 24, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 35.347,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 35.347,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2007									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0501350/07	MARADEI GUILLERMO ENRIQUE	23-17669039-9	007013302000000127620-0	5.233,76	2.956,41	2.877,20	4.019,24	2.151,46	4.164,76	13.944,60	0,00	0,00	0,00
TOTAL					35.347,43									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6849/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables. Déjase sin efecto la Resolución Nº 6519/09.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0295274/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 6519 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se aprobaron aportes no reintegrables a productores tamberos a través de una industria láctea, en el marco del régimen establecido por la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y su modificatoria, ambas de la mencionada Oficina Nacional.

Que según surge del informe del Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional obrante a fojas 19, se ha consignado un monto incorrecto a compensar a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II de la mencionada Resolución Nº 6519/09.

Que teniendo en cuenta las circunstancias particulares anteriormente enumeradas y que han llevado a que esta Oficina Nacional proceda a otorgar de manera errónea los beneficios que se encuentran contenidos en la citada Resolución Nº 6519/09, corresponde que se encuadre tal situación en lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 el que establece en su parte pertinente que: "...Rectificación de errores materiales - En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...".

Que del artículo anteriormente trascripto se desprende que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación, así como que sus efectos resultan ser retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 6519 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA UN MIL CINCUENTA CON DOS CENTAVOS ($ 31.050,02), correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA UN MIL CINCUENTA CON DOS CENTAVOS ($ 31.050,02) la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Com-pensa-ción	Cantidad de Tambos
1	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	0200304501000000310829	304.412	9.820	$ 31.050,02	9
		TOTAL		304.412	9.820	$ 31.050,02	9

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	27135484925	GUIZZO ADELA MAGDALENA	5	70377	2.270	$ 7.178,45	1
2	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30616364827	DAVALIIS EDGAR Y LOZANO ESTERINA	7	12534	404	$ 1.278,47	1
3	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	36	6486	209	$ 661,57	1
4	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y	66	41171	1.328	$ 4.199,44	1
5	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA	82	52696	1.700	$ 5.374,99	1
6	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20112577484	MELANO SERGIO RUBEN	149	23128	746	$ 2.359,06	1
7	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	160	49158	1.586	$ 5.014,12	1
8	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20220787053	KAWICHER RUBEN	177	30679	990	$ 3.129,26	1
9	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	189	18183	587	$ 1.854,67	1
				TOTAL		304.412	9.820	$ 31.050,02	9
						304.412	9.820	$ 31.050,02	9



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

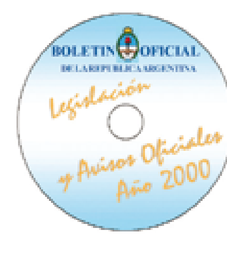
Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD























Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$62.20

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 10/2009

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 804-0235/09 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el ESTADO NACIONAL, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, ha reestructurado sus unidades organizativas a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del ESTADO NACIONAL.

Que con relación al reordenamiento que está llevando a cabo la citada Jurisdicción se hace necesario por el presente acto incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, según el detalle obrante en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, según el detalle obrante en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, según el detalle obrante en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Desarrollo Planeamiento y Relaciones Internacionales	II

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Acreditación de Carreras (ex Dirección de Acreditación)	II
Dirección de Administración (ex Dirección de Administración)	II

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Evaluación Institucional (ex Dirección de Evaluación, Nivel anterior: III)	II

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Conjunta 11/2009

Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3155/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996 y la Resolución INASE Nº 99 de fecha 26 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 489/96 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución INASE Nº 99/09 se creó la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Filogenéticos, en el ámbito de la Presidencia del Directorio del mencionado Instituto.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación con el reordenamiento que se está llevando a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, se hace necesario incorporar y reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas tres unidades por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Icorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnanse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Filogenéticos	III

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Registro de Variedades (Nivel anterior: IV)	III
Coordinación de Recursos Humanos y Organización (Nivel anterior: V)	IV

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 8/2009

Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 350/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución JGM Nº 120 de fecha 8 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1397/08 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución JGM Nº 120/08 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la citada Secretaría.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE, se hace necesario incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION	
Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA	
COORDINACION DE COMUNICACION PUBLICITARIA	IV
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION	
DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL	III
DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL	III
COORDINACION DE ESTRATEGIA MARCA PAIS	IV

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS	
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA	
COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA	IV
(Nivel anterior V)	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION	
COORDINACION DE DIFUSION	IV
(Nivel anterior V)	
DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION	
COORDINACION DE INFORMACION	IV
(Nivel anterior V)	
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION	
DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS	
COORDINACION DE INFORMATICA	IV
(Nivel anterior V)	

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 9/2009

Reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1313605/2009 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; los Decretos Nº 628 del 13 de junio de 2005, sus modificatorios y complementarios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 628/05 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobó la estructura organizativa del nivel operativo de esa Cartera de Estado.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, se hace necesario, por el presente acto, reasignar niveles de Función Ejecutiva de diversos cargos de la mencionada jurisdicción.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya reasignación de nivel en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección de Asuntos Internacionales	II
(NIVEL ANTERIOR: III)	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección de Sumarios Administrativos	III
(NIVEL ANTERIOR: IV)	
Dirección de Administración de Recursos Humanos	II
(NIVEL ANTERIOR: III)	
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA	
Dirección de Seguridad y Servicios Generales	III
(NIVEL ANTERIOR:IV)	
Dirección de Contrataciones y Patrimonio	III
(NIVEL ANTERIOR: IV)	
SECRETARIA DE TRABAJO	
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	I
(NIVEL ANTERIOR: III)	

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION	
Dirección de Inspección Federal	III
(NIVEL ANTERIOR: IV)	
Dirección de Seguimiento y Control	III
(NIVEL ANTERIOR: IV)	
Dirección de Resolución de la Fiscalización	III
(NIVEL ANTERIOR: IV)	
Dirección de Programación Operativa	III
(NIVEL ANTERIOR: IV)	



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 75/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-122-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

ONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes José Adrián ABDO (Legajo Nº 36.871/75 - D.N.I. Nº 21.329.254), Antonio ABELLA (Legajo Nº 36.873/92 - D.N.I. Nº 20.692.205), Pedro Miguel ACOSTA (Legajo Nº 36.878/51 - D.N.I. Nº 20.437.372), Silvia Angela ACOSTA MUÑOZ (Legajo Nº 36.160/72 - D.N.I. Nº 13.338.979), María Eugenia ALVAREZ (Legajo Nº 36.942/60 - D.N.I. Nº 16.132.544), Raúl Arnaldo ALVAREZ (Legajo Nº 91.011/21 - D.N.I. Nº 12.919.219) Sonia Mercedes ALVAREZ (Legajo Nº 34.079/57 - D.N.I. Nº 18.187.773), Marcos Rodolfo AMPUERO (Legajo Nº 36.954/94 - D.N.I. Nº 18.185.003), Raúl Antonio ANTOLINI (Legajo Nº 36.966/29 - D.N.I. Nº 18.187.492), Lucía Elena del Valle ARAPA (Legajo Nº 25.425/90 - D.N.I. Nº 12.121.146), Daniel Héctor ARAUJO (Legajo Nº 90.051/50 - D.N.I. Nº 12.862.425), Analía ARCE (Legajo Nº 36.978/64 - D.N.I. Nº 21.744.817), Hugo Ramón ARCE (Legajo Nº 36.189/90 - D.N.I. Nº 14.083.504), Mario Héctor ARCE (Legajo Nº 91.027/01 - D.N.I. Nº 14.054.001), Roque José AVILA DIEZ (Legajo Nº 37.006/78 - D.N.I. Nº 14.708.565), Clelia Josefa BARBOZA (Legajo Nº 27.060/60 - D.N.I. Nº 11.476.989), María Rosa BARRIONUEVO (Legajo Nº 33.358/47 - D.N.I. Nº 13.474.355), Martha Beatriz CASTILLO (Legajo Nº 91.190/19 - L.C. Nº 6.505.877), Luis Alberto CASTRO (Legajo Nº 27.069/63 - D.N.I. Nº 10.011.957), Milagro Elsa CECCONI (Legajo Nº 91.202/44 - L.C. Nº 5.616.525), Laureano Roque DE CRISTOBAL (Legajo Nº 24.878/19 - D.N.I. Nº 10.910.973), Julio César DE LA FUENTE (Legajo Nº 34.580/17 - D.N.I. Nº 17.613.440), Benjamín DIAZ ROMERO (Legajo Nº 23.664/39 - D.N.I. Nº 12.352.520), Juan Pablo DIAZ ROMERO (Legajo Nº 37.459/08 - D.N.I. Nº 22.336.962), Orlando Fabio FATUM (Legajo Nº 37.528/76 - D.N.I. Nº 20.219.729), Analía Adriana FEMENIAS (Legajo Nº 37.533/25 - D.N.I. Nº 16.176.331), Claudia Alejandra FLORES (Legajo Nº 37.588/40 - D.N.I. Nº 22.073.761), Jorge David FLORES (Legajo Nº 34.773/67 - D.N.I. Nº 17.215.310), Gustavo Adolfo GARZON (Legajo Nº 34.868/11 - D.N.I. Nº 17.268.019), Jorge Daniel HADBE (Legajo Nº 34.976/14 - D.N.I. Nº 16.811.772), Luis Marcelo JALILE (Legajo Nº 91.540/05 - D.N.I. Nº 14.765.815), Alicia del Carmen JUAREZ CORONEL (Legajo Nº 91.550/13 - D.N.I. Nº 11.143.678), Jorge Eduardo LAUD (Legajo Nº 27.223/78 - D.N.I. Nº 13.001.326), David LEVY HYNES (Legajo Nº 35.125/70 - D.N.I. Nº 18.594.124), Héctor Hugo MADRID (Legajo Nº 31.009/43 - L.E. Nº 8.395.519), Ramiro Francisco MANSILLA BERDAGUER (Legajo Nº 38.040/67, - D.N.I. Nº 20.564.047), María Marcela MARCHETTI (Legajo Nº 29.943/97 - D.N.I. Nº 18.266.214), David Arthur MATHEUS (Legajo Nº 38.091/27 - D.N.I. Nº 20.125.190), Walter Gabriel MELO (Legajo Nº 35.269/77 - D.N.I. Nº 22.263.043), Carlos Enrique MORENO (Legajo Nº 36.612/99 - D.N.I. Nº 1.149.181), Esteban Marcelo del Valle MOYA (Legajo Nº 35.335/04 - D.N.I. Nº 17.432.319), Valeria María NANNI WILDE (Legajo Nº 38.220/68 - D.N.I. Nº 23.518.966), Víctor Fabricio NARVAEZ (Legajo Nº 91.761/50 - D.N.I. Nº 14.239.699), Gustavo Alfredo ORDOÑEZ (Legajo Nº 28.938/36 - D.N.I. Nº 13.317.975), Faustino Antonio PAREYON (Legajo Nº 36.641/17 - D.N.I. Nº 12.919.455), José Marcelo PASTERIS (Legajo Nº 38.329/74 - D.N.I. Nº 20.219.614), Alejandro PAZ (Legajo Nº 35.484/60 D.N.I. Nº 20.433.398), Blas Angel PAZ (Legajo Nº 28.973/17 - D.N.I. Nº 13.485.365), Gustavo José PEREA (Legajo Nº 38.345/54 - D.N.I. Nº 17.613.782), Daniel Fernando QUIROGA (Legajo Nº 36.682/70 - D.N.I. Nº 14.073.681), Cristina Eusebia REDONDO (Legajo Nº 90.747/86 - D.N.I. Nº 10.623.391), Guillermo José ROBIN (Legajo Nº 91.951/69 - D.N.I. Nº 11.837.350), Julio Aníbal ROMANO (Legajo Nº 38.536/77 - D.N.I. Nº 16.811.848), Jorge Luis Sergio Esteban ROMERO (Legajo Nº 38.549/15 - D.N.I. Nº 14.073.450), Pedro Antonio ROTGER (Legajo Nº 38.563/78 - D.N.I. Nº 17.494.070), Angel Miguel RUIZ DE HUIDOBRO (Legajo Nº 29.128/45 - D.N.I. Nº 13.278.992), Roque Ramón SANCHEZ (Legajo Nº 38.626/73 - D.N.I. Nº 18.203.583), Carlos Guido SOSA BACHI (Legajo Nº 26.786/17 - D.N.I. Nº 10.552.874), Raúl Alejandro SOSA (Legajo Nº 38.736/93 - D.N.I. Nº 17.529.685), Jorge Fernando URIA (Legajo Nº 35.959/42 - D.N.I. Nº 17.947.659), Juan Eduardo VELIZ (Legajo Nº 92.156/43 – D.N.I. Nº 10.910.520), Carlos José VILLALONGA (Legajo Nº 36.027/96 - D.N.I. Nº 18.464.623) y José ZJARIA (Legajo Nº 38.935/05 - D.N.I. Nº 16.460.937).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 77/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11653-444-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de dos nuevas Agentes Notificadoras en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadoras para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a las agentes María Clara NUÑEZ MARQUEZ (Legajo Nº 40.066/75 - D.N.I. Nº 25.176.420) y Alejandra FERNANDEZ (Legajo Nº 36.403/79 - D.N.I. Nº 14.087.528).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 818/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la Ley Nº 24.759, la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188, el Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas aprobado por la Ley Nº 26.394, y

CONSIDERANDO:

Que la transparencia de los actos de gobierno constituye un eje del sistema republicano y democrático adoptado por la Constitución Nacional (art. 1º).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha fijado entre sus prioridades y como condición de fortalecimiento de la democracia, la implementación de políticas de transparencia en los actos de gobierno, debiendo el MINISTERIO DE DEFENSA, en este contexto, poner en marcha los mecanismos necesarios para hacerlas efectivas en todos los ámbitos de su competencia.

Que el ESTADO NACIONAL ha ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual se encuentra en vigencia.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción propicia la adopción de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados para el ejercicio de aquellas funciones (art. 3º inc. 1º). Asimismo, persigue la implementación de mecanismos tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta (art. 3, inc. 2º).

Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 establece un régimen de incompatibilidades para los sujetos alcanzados por ella, aplicable independientemente de los regímenes previstos para cada función en particular.

Que, a su vez, en los artículos 10, inciso 12 y 13, inciso 25, del Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas, se establecen causales de incompatibilidades complementarias de las previstas en la Ley Nº 25.188.

Que resulta conveniente establecer que el personal civil y militar que preste funciones en el ámbito de los Estados Mayores Conjunto y Generales de las Fuerzas Armadas presente una declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades y conflictos de intereses a efectos de prevenir eventuales situaciones de este tipo.

Que resulta conveniente extremar los recaudos para evitar que el personal del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas sea alcanzado por cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones vigentes, establecidas por la Ley Nº 25.188.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Conjunto y Generales de las Fuerzas Armadas para que todo el personal, tanto militar como civil, presente ante las respectivas áreas de recursos humanos, una declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades y conflictos de intereses que deberá actualizarse anualmente.

A tal fin, cada funcionario y agente deberá suscribir un ejemplar de los formularios que se adjuntan como ANEXO I y II, según se trate de personal militar o civil.

Los Jefes de los Estados Mayores Conjunto y Generales de las Fuerzas Armadas fijarán el período del año dentro del cual deberán actualizarse las declaraciones juradas presentadas y lo informarán al MINISTERIO DE DEFENSA.

La primera declaración jurada deberá ser presentada por todos los obligados dentro de los NOVENTA (90) días corridos desde la suscripción de la presente medida.

ARTICULO 2º — La obligación estipulada en el artículo anterior se extiende a todo el personal militar en actividad y al personal militar retirado hasta DOS (2) años después de haber pasado a tal situación de revista.

ARTICULO 3º — Las declaraciones juradas a las que hacen referencia los artículos anteriores serán incorporadas a los legajos de personal de los funcionarios y agentes obligados.

ARTICULO 4º — Esta medida se publicará en la página web de la jurisdicción y de las subjurisdicciones citadas en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

ANEXO I

DECLARACION JURADA SOBRE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTOS DE INTERESES PARA EL PERSONAL MILITAR

VISTO:

I.- Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 (texto según Dto. Nº 862/01) establece:

ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades regladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTICULO 14. — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado (artículo sustituido por art. 1º, Dto. Nº 862/01).

ARTICULO 15. — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas, con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria (artículo sustituido por art. 2º, Dto. Nº 862/01).

ARTICULO 16. — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

II.- Que el Código de Disciplina aprobado por la ley 26.394 (ANEXO IV) dispone:

ARTICULO 10. — Tipos de faltas graves. Las siguientes conductas se considerarán faltas graves: [...]

Inciso 12: El militar en actividad que patrocinare o representare a terceras a personas en acciones judiciales o administrativas contra el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 13. — Tipos de faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas sólo las siguientes: [...]

Inciso 25. Negocios incompatibles. El militar que prestare servicios, se asociare, dirigiere, administrare, asesorare, patrocinare o representare a personas físicas o jurídicas que sean proveedores o contratistas de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años inclusive después de haber pasado a retiro.

III.- Que el ARTICULO 268 TER del Código Penal establece: Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiese maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables (artículo incorporado por el art. 39, Ley Nº 25.188).

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS NORMAS PRECEDENTES Y QUE ME ABSTENDRE DE TOMAR INTERVENCION EN LOS CASOS QUE ASI ME CORRESPONDA A EFECTOS DE IMPEDIR CONFLICTOS ENTRE MI INTERES PARTICULAR Y EL INTERES DEL ESTADO NACIONAL

Lugar: ____

Fecha: ____

Firma Aclaración Tipo y número de documento

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTOS DE INTERESES PARA EL PERSONAL CIVIL

VISTO:

I.- Que la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 (texto según Dto. Nº 862/01) establece:

ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades regladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTICULO 14. — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado (artículo sustituido por art. 1º, Dto. Nº 862/01).

ARTICULO 15. — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria (artículo sustituido por art. 2º, Dto. Nº 862/01).

ARTICULO 16. — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

II.- Que el ARTICULO 268 TER del Código Penal establece: Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

(Artículo incorporado por art. 39 de la Ley Nº 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO ALCANZADO POR LAS NORMAS PRECEDENTES Y QUE ME ABSTENDRE DE TOMAR INTERVENCION EN LOS CASOS QUE ASI ME CORRESPONDA A EFECTOS DE IMPEDIR CONFLICTOS ENTRE MI INTERES PARTICULAR Y EL INTERES DEL ESTADO NACIONAL.

Lugar: ____

Fecha: ____

Firma Aclaración Tipo y número de documento

e. 14/08/2009 Nº 67066/09 v. 14/08/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Secretaría General Administrativa

La Vocalía de la 14º Nominación, Sala “E” del Tribunal Fiscal de la Nación con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º, de Capital Federal, notifica por este medio que los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti en los autos caratulados: “GARLATTI LORENZO MARIA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS S/APELACION” (Expte. Nº 21054-A) el auto cuya parte resolutiva se transcribe: “Buenos Aires, 18 de Junio de 2009...RESUELVO: 1.-Declarar rebelde a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti en la presente causa. En los términos del art. 12 del R.P.T.F.N., hágase saber a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti que las sucesivas notificaciones se practicaran por nota, salvo la del presente proveído y las establecidas en los incisos 9 y 10 del citado Reglamento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de regencia, establécense como días de nota los martes y viernes. 2.- Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros procédase a notificar lo resuelto precedentemente a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti por edictos, a publicarse solamente en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Notifíquese a la representación fiscal y al Dr. Jorge Marcelo Armanini. “Fdo: Dra. Cora Marcela Musso. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/08/2009 Nº 64771/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IR79DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: IR79DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR79DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR79DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274 no es resistente. IR79DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. La pigmentación antociánica del hipocótilo en IR79DMR es débil y en la RHA274 es fuerte. IR79DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A madurez, IR79DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La posición del capítulo de IR79DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. La semilla de IR79DMR es castaña, mientras que la RHA274 posee semillas negras.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 Nº 66956/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IB1080DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IB1080DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IB1080DMR, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB1080DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la HA89 no lo es. IB1080DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y HA89 es susceptible. IB1080DMR no presenta pigmentación antociánica en el hipocótilo y HA89, presenta pigmentación antociánica débil.

Fecha de verificación de la estabilidad: 07/10/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 Nº 66961/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R112DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R112DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R112DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R112DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que la RHA274 es susceptible. R112DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A madurez R112DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La semilla de R112DMR es castaña, mientras que la RHA274 posee semillas negras.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/10/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 Nº 66968/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre OR114DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: OR114DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica, de alto contenido en ácido oleico. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. OR114DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: OR114DMR es una línea de alto contenido en ácido oleico, en tanto que la línea RHA274 no lo es. OR114DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. OR114DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. OR114DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RH274 es plano. La posición del capítulo de OR114DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. La semilla de OR114DMR es negra, con estrías grises marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/11/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 Nº 66970/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R108DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: R108DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R108DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R108DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. R108DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A la madurez, R108DMR presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. Además, la posición del capítulo de R108DMR es medio hacia abajo, mientras que en RHA274 es hacia abajo. La semilla de R108DMR es castaña con estrías grises, marginales y laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 28/3/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2009 Nº 66978/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI101631P	ZZZZZHANOE-906006	BULTOS	454	Q.D.C. CILINDROS PARA G
GEMEZ SA-PUERTO							
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI100518S	BRST87879SSZ6406	PALETA	7	QDC, FRASCOS DE VIDRIO
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI100628U	MXAEMD090051-2	PALETA	2	q.d.c.- carboard white
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI101407Z	USHOU0030242832	PALETA	2	S.T.C.INDUSTRIAL LUBRIC
MARUBA SCA.							
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI097801F	USHOUHLCUATL090636502	BULTOS	9	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI100048Z	BRSTSSSZ069007	PALETA	1	rele 12v 30a
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI100078T	BRSTSSSZBUE0907048	BULTOS	2	Q.D.C. BANCO DE PRUEBA
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI101565V	BRSTSGEFRB22H090700014	BULTOS	1	spare parts
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI101565V	BRSTSGEFRB22H090700016	BULTOS	2	spare parts
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI101565V	BRSTSGEFRB22H090700017	BULTOS	2	piezas para vehiculos a
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI101668C	BRSTS09SSZ0120601	BULTOS	20	lemon nat fl
MERCOCARGA SA.							
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI098718N	MXVRC56-15-0000057-02	BULTOS	2357	conservas alimenticias
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI099768T	BRSTSSSZ/FEM/09/06/0214	BULTOS	3	stc parts and pieces fo
SIN DEPOSITO							
		14-JUL-09	09001MANI099215G	001TRAS/4	BULTOS	8	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI100017M	001TRAS/3	BULTOS	224	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI101200H	001TRAS/4	BULTOS	62	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI101296W	001TRAS/3	BULTOS	54	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI102459B	001TRAS/3	BULTOS	92	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI103460R	001TRAS/4	BULTOS	14	BULTOS
		14-JUL-09	09001MANI103892D	001TRAS/3	BULTOS	91	BULTOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI096922X	ZZZZZMTY-2009/1648-1	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPMENT OF REF
TERMINAL SUR							
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI096802F	BRSTSLSA129220	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:3 UN:1123
	WESTFALIA EXP	14-JUL-09	09001MANI097801F	MXVRCHLCUME3090611255	CONTENEDOR	1	STC MANUFACTURAS DE PLA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 Nº 67091/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095413C	CHHONGZO09060036	BULTOS	1123	Q.D.C.ARTICULOS DE LIBR
CARESTIBA							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI095770X	USJSVANRM290019374180	CONTENEDOR	2	IRRIGATION EQUIPMENT
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI094181D	CHNGOCOSU6026501480	BULTOS	782	QDC.SHOES.-
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095386L	CHHONSZN09060290	CONTENEDOR	1	STC JUGUETES DE PLASTIC
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095386L	CHHONSZN09060291	CONTENEDOR	1	STC JUGUETES DE PLASTIC
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI097372X	CHSHACGSHH09060058	CONTENEDOR	1	WHOLESALE GOODS
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI098147J	CHHONDMCQHUP0199409	CONTENEDOR	1	STC ORNAMENT PARTS
CURTIDOS SAN LUIS S							
	MARUBA MAXIMA	09-JUL-09	09001MANI097257K	BEANWCLV/B9010895	PALETA	5	CAMOTEX, FILLER, WATER
DEFIBA CONTENEDORES							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095491X	CHSHAEGLV142952820856	PALETA	24	Q.D.C. FASTENERS
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097060C	USNYOJERBUE0925006	BULTOS	2	QDC: EFECTOS PERSONALES
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI098550H	USCHR7042.10001	BULTOS	1	BRAZED HEAT EXCHANGERS
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI099071G	USPVGAALO-12631	BULTOS	1	q.d.c.- hand tools
	LOG IN RIO	10-JUL-09	09001MANI097120W	IXOOXACDF30906011-007	BULTOS	16	Q.D.C.CAJAS, UNIDADES D
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI095911F	ZZZZZ858330653	BULTOS	546	Q.D.C SPORT SHOES
	MARUBA CRISTI	13-JUL-09	09001MANI094236E	GEHAM40069405502	PALETA	2	QDC DENTAL PRODUCTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MARUBA CRISTI	13-JUL-09	09001MANI099865R	GEHAM906490057	BULTOS	62	Q.D.C.- REPUESTOS PARA
GARGANO							
		13-JUL-09	09001MANI096739Y	001BR101305334	BULTOS	12968	PRODUCTOS HIGIENICOS
		13-JUL-09	09001MANI096744K	001BR101305335	BULTOS	7727	PRODUCTOS HIGIENICOS
GEMEZ S.A. II							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097741X	USPVGHBOL11827	BULTOS	1	PUMPS & SPARE PARTS
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097741X	USPVGHBOL11828	BULTOS	2	PUMPS & SPARE PARTS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI097770K	CHSHAALSF0906097	BULTOS	27	STC SCREWS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099804K	CHHONKHBUE0906030	BULTOS	4	stc switching power sup
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI095015A	CHSHANYKS2356118000	CONTENEDOR	1	CHINESE TYRESel
	LIMARI	12-JUL-09	09001MANI095384J	CHNGOPBQ020356	BULTOS	48	STC BLOUSE
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI092618G	GEHAMSTR992192	BULTOS	23	STC- ELECTRICAL TOOLS
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI095267J	GEHAMMSCUHB731670	BULTOS	24	STC UNCOATED PAPER AND
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI098762M	ITLEG07903183/0	BULTOS	5	STC BROOMS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097595P	USNYOCHI513483	BULTOS	2	QDC-PARTS AND TOOLS
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097658P	USNYOEWR03046521	BULTOS	2	STC.ARTICLES,PLASTIC OR
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097705X	USPVGECCI0137001A24526	BULTOS	4	BEARINGS
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI098674Y	USNYODA9N204889	PALETA	3	Q.D.C LACTOSE MONO NF C
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI098141D	IIOOVWSA15JL/BNS14387	BULTOS	39	QDC-100% POLYESTER ,CHE
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI098388Z	CHHONKABUE09063008	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR BAG
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI098755Y	TWKSGBUE86209201	BULTOS	1	BICYCLE PARTS AND ACCES
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI097768R	IIOOVEMUCHN09S0000473	BULTOS	100	QDC-OMEPRAZOLE
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI098136H	CHHONBUEY0906004A01	CAJA	2	LADIES HANDBAGS
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI098136H	CHHONBUEY0906004A03	CAJA	4	100% PU HANDBAG
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI098334H	IIOOVCLPKEZE26646	BULTOS	77	SURGICAL INSTRUMENTS
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI099070F	IIOOVSGSIN868920	PALETA	1	q.d.c.- computer parts
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI098892Z	CHSHASKISE09060025	BULTOS	24	stc motorcycle spare pa
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI098314F	BEANW101074110002	PALETA	1	SLWAC AUTO SPARES PARTS
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI098540G	ITVDL520179	CAJA	1	hydraulic overhauled pu
LO PRIMO I							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI096047G	CHNGOAQWPHK0906003	BULTOS	856	QDC ASSORTED GOODS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI096056G	CHNGOAQWPHK0906023	BULTOS	751	QDC ASSORTED GOODS
	LIMARI	12-JUL-09	09001MANI096494M	CHWANXMN10140A	CAJA	1877	QDC SPORT SHOES
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI095939P	ZZZZZFDNBSE0906059	BULTOS	920	QDC KITCHENWARE COMMODI
LO PRIMO II							
	ALIANCA MANAU	11-JUL-09	09001MANI102196W	BRSTSPTYBUE90616	CAJA	894	Q.D.C.GENERAL STORE MER
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI101428T	CHNGOAQWPOL0906003	BULTOS	935	Q.D.C.HOOK PRICE PAPER
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI101460P	CHNGOAQWPOL0906002	BULTOS	1240	Q.D.C.GENERAL STOR MERC
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI102345S	CHSHASHABNA90666	CAJA	865	Q.D.C.GENERAL STORE MER
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI095305C	CHHONNSZX09060154	CAJA	378	WHOLESALE GOODS
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI095321A	CHHONNSZX09060114	CAJA	1375	MOBILE ACCESORIES
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI095329X	CHNGONNGB09060035	CAJA	783	PRICE PAPER
	LIMARI	12-JUL-09	09001MANI095603D	CHSHADLSH0905238	CAJA	630	BABY HIGH CHAIR
MARUBA SCA.							
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI095267J	GEBHVMSCURI949919	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095546J	CHHONFDGZSE0905010	BULTOS	338	Q.D.C. BAGS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095651G	IIOOV18836	BULTOS	720	Q.D.C. FOOTWEAR
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI097000T	CHHONHKGBUE09060001	BULTOS	14	Q.D.C. 100% POLYESTER D
	MARUBA CRISTI	13-JUL-09	09001MANI094239H	FRLEHFRPAR-9937941	PALETA	3	SPARE PARTS
	MARUBA MAXIMA	09-JUL-09	09001MANI094238G	GEHAMSESTO4310900197	PALETA	7	RTG CABIN ETC
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI094362E	USPHL13614AMBUE1000557	CAJON	1	STC PAINTING FOR EXPOSI
	LOG IN RIO	10-JUL-09	09001MANI093596M	IXOOX049006684011S	BULTOS	619	tejido plano
	LOG IN RIO	10-JUL-09	09001MANI094351C	BRSTSSAN/BUE/093081	PALETA	9	STC CABLE COAXIL ,QUADR
	LOG IN RIO	10-JUL-09	09001MANI098487Z	BRSTSBUEHID0001/09	BULTOS	4	PARTS AND PIECES FOR EA
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI096550F	CHSHASF017016	CONTENEDOR	1	stc TRICYCLE
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI094356H	BEANW1042179	BULTOS	1	STC HOUSEHOLD GOODS AND
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI094356H	BEANWCFRLYO000028933	PALETA	3	STC REPUESTOS MECANICOS
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095200T	BEANWSUDUC90462209003	BULTOS	4	dredging material
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095200T	BEANWSUDUC90462209004	BULTOS	11	dredging material
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI097959T	GEHAM10121-0906-051	BULTOS	2	sliding supports.
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI098339M	BEANWGOTO10021	BULTOS	2	slac fondation
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI098570J	ITVDLEMGEN01960127	BULTOS	1	S.T.C. ONE MOTORCYCLE A
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097369Y	USPVG1EM0604252009	PALETA	10	HAIR CARE PRODUCTS
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI098922K	USPVGPRO-MIA000103	BULTOS	1	STC PRINTERS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1344/2009	BULTOS	4	Q.D.C BILLABONG BRANDED
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1345/2009	BULTOS	5	Q.D.C BILLABONG BRANDED
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1350/2009	BULTOS	6	Q.D.C 100%COTTON WOVEN
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1353/2009	BULTOS	10	Q.D.C COTTON, POLYESTER
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1354/2009	BULTOS	17	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1355/2009	BULTOS	3	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI099104D	IIOOVASK/MAA/1356/2009	BULTOS	13	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI094567L	CHSHAMSBNA95L069888	BULTOS	10	FILTER CARTRIDGE
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI094567L	CHSHAMSBNA96L071742	BULTOS	1	PARTS FOR MOTORCYCLE
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI094590H	CHSHASHABUE960014	PALETA	1	CONVEYOR COMPONENTS
	MARUBA CRISTI	13-JUL-09	09001MANI094330W	BEANWLEH/BUE/00025	CAJON	1	STEEL CYLINDERS / ROLLS
	MARUBA MAXIMA	09-JUL-09	09001MANI098169N	GEHAM20SE90646150	PALETA	7	ARTICULOS PARA USO EN L
	MARUBA MAXIMA	09-JUL-09	09001MANI098169N	GEHAM25SE90646127	BULTOS	3	GASKET AND PLATES
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI094612C	NLROTEGLV565900011871	CONTENEDOR	1	S.T.C. AGRICULTURAL DRI
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI094612C	NLROTEGLV572900015011	CONTENEDOR	3	S.T.C. TYRES
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095222A	BEANWFRMVK-9260119	BULTOS	7	TANNERYlispubel
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095400V	FRLEHHLCULE1090615777	CONTENEDOR	4	STC NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI096490X	BEANWMRS/BUE/01699	BULTOS	1	Stc:Materia prima para
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI097604G	GEHAM96262016	PALETA	1	PRINT COLORS HARMLESS
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI097771L	BEANWANR/BUE/10709	BULTOS	1	Stc:Pieces for machine
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI098737Y	BEANWH22902569	BULTOS	3	fabrik for industry.
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI098771M	BEANW1600-0924-906.011	BULTOS	14	porcelain,table and gla
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI090341U	BRRIOCO1271442	CONTENEDOR	2	TIRES
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI096581J	ITVDLMIL/BUE/02043	BULTOS	3	Stc:Resin solution flam
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI099365M	ITVDL163901976	PALETA	1	cephalexin.
SIN DEPOSITO							
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI095971L	IIOOVDMCQHPH0038667	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEARS F.O.B. HA
		10-JUL-09	09001MANI099487R	001TRAS/3	BULTOS	2	BULTOS
		10-JUL-09	09001MANI099487R	001TRAS/4	BULTOS	15	BULTOS
		10-JUL-09	09001MANI100916U	001TRAS/3	BULTOS	204	BULTOS
		12-JUL-09	09001MANI100757A	001TRAS/3	BULTOS	96	BULTOS
		12-JUL-09	09001MANI100757A	001TRAS/4	BULTOS	52	BULTOS
		12-JUL-09	09001MANI103891C	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		13-JUL-09	09001MANI098835N	001TRAS/3	BULTOS	179	bultos
		13-JUL-09	09001MANI101371Z	001TRAS/3	BULTOS	8	BULTOS
		13-JUL-09	09001MANI101371Z	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		13-JUL-09	09001MANI106851B	001TRAS/4	BULTOS	15	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI094735X	CHSHACTYOSH641499	BULTOS	943	q.d.c. prendas de bebe
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI094735X	CHSHACTYOSH641499A	BULTOS	91	q.d.c. kids and babies
TEFASA I							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI095770X	USJSVSUDU290019374536	BOLSA	700	STC REZISTA STERCH
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI095770X	USPHLSUDU290029374001	PALETA	20	STC SODIUM TRIPOLYPHOPH
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI095328H	USNYOMSCUNQ521618	BOLSA	700	STC: MODIFIED STARCH
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI095328H	USNYOMSCUNQ533795	BOLSA	700	stc: modified starch
TEFASA II							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI094181D	ZZZZZCOSU6010694930	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI100204K	ZZZZZDMCQTST0326238	BULTOS	12	STC: FOOTWEARS
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI100204K	ZZZZZDMCQTST0326239	BULTOS	24	STC: FOOTWEARS
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI097401B	SPBREBCN036051	BULTOS	12	libros y revistas
TERMINAL 1, 2 y 3							
	IKARUGA	10-JUL-09	09001MANI095015A	IIOOVNYKS3020129770	CONTENEDOR	1	PP LEVER ARCH FILE, PP
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI096202W	CHSHABSHEA0905143	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	IKARUGA 220	10-JUL-09	09001MANI096217F	CHSHABSHEA0905144	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI095267J	BEANWMSCURM856887	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC CHEMICALs
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI095328H	ZZZZZMSCUMM955375	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FILM
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI095328H	ZZZZZMSCUMM975837	CONTENEDOR	1	QDC TABLET CLEANING FOR
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI095641F	USPWQHLCUATL090614749	CONTENEDOR	1	STC PROD.QUIMICOS IMO 2
	MSC WASHINGTO	10-JUL-09	09001MANI095947Y	USNYOBUE1777471	CONTENEDOR	2	STC: MILLER TP38, 4 COL
TERMINAL 5							
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095491X	CHHONEGLV140900355412	CONTENEDOR	1	S.T.C. AGRICULTURAL TRA
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095491X	CHNGOEGLV143993458530	CONTENEDOR	1	S.T.C. HELMET
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095491X	CHSHAEGLV142952572500	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE GOODS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI095491X	ZZZZZEGLV149901134154	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI096544X	CHSHAHABNA09631629	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI097341E	IIOOVWSA15JF/BNS14505	CONTENEDOR	2	STC: COTTON POWERLOOM L
	HS BERLIOZ	12-JUL-09	09001MANI104546A	CHSHACTYOSH619100A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	YOKOHAMA	10-JUL-09	09001MANI094488N	SPVLCSUDU790017513003	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
TERMINAL PANAMERICA							
		13-JUL-09	09001MANI096676Y	001BR463212068	CAJA	1	CINTAS DE ACERO NCM.820
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI094304A	USNFKUSNYC3749900835	CONTENEDOR	1	AIRCRAF PARTS,NOS
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI095770X	USPVGSUDU290019374397	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS AND VE
	CAP SAN LOREN	10-JUL-09	09001MANI097695Z	USPVGBUE0609EO11	CONTENEDOR	1	stc:kitchen and cookwar
	LIMARI	12-JUL-09	09001MANI095384J	CHSHAVLA101734	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	LIMARI	12-JUL-09	09001MANI098007E	CHWANASZ0905274/PLA	CONTENEDOR	1	TRICYCLE, SPARE PARTS
	MARUBA CRISTI	13-JUL-09	09001MANI097668Z	FRLEHVDEX091684	CONTENEDOR	2	QDC:SURGICAL MATERIAL
	MARUBA MAXIMA	09-JUL-09	09001MANI094464H	GEHAMHJSCHAMW22608702	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINAS Y EQUIPO
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095200T	NLROTANRMA9VIEAE0044X	CONTENEDOR	2	WHOLE EGG POWDER
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095400V	BEANWHLCUHAM090637150	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095400V	GEHAMHLCUKH1090650210	CONTENEDOR	1	STC TEXTILES
	RIO DE JANEIR	10-JUL-09	09001MANI095884Y	GEHAMATGRZ400690091A	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE RIEGO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI095911F	ZZZZZ801409202	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER YARN
	MAERSK DUNCAN	12-JUL-09	09001MANI096559Y	CHSHASF017010	CONTENEDOR	1	stc BABY WALKER
	MAERSK ROTTER	11-JUL-09	09001MANI095984P	ZZZZZ858305913	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GUSATHION IMO 6.
UNIV. CARGAS							
	MSC HIGHNESS	09-JUL-09	09001MANI095828M	BEANW03259060038-01	BULTOS	225	q.d.c. barbie shopping

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 Nº 67116/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093380D	CHSHASHABUE090000428	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
DEFIBA PUERTO							
		07-JUL-09	09001MANI094083E	001CL-361.113.5122	PALETA	1	RELOJ PULCERA
DEFISA PUERTO							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094935K	CHHONHKGBUE909126	BULTOS	2	BLOQUE TERMINAL INCOMPL
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI096685Y	CHHONMCLXMN0905018	BULTOS	72	s.t.c.: footwear
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097761K	CHHONSYECSZ0906066	BULTOS	153	Q.D.C ALUMINIUM BEAUTY
GEMEZ S.A. II							
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI095635X	SPBREMEMAD5614	BULTOS	1	TORNILLOS
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI095919N	SPBRE633246	BULTOS	38	S.T.C. ALARM SYSTEMS
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI096973Y	USHOU10OE09305626	BULTOS	7	OILWELL SUPPLIES
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI096973Y	USHOU10OE09305633	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI098407X	ZZZZZCMP002079-001845	BULTOS	16	stc: llantas sellador d
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI095927M	CHHONASBUE191086	BULTOS	42	MOBILEPHONE CASE, MADE
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI095927M	CHHONASBUE191160	BULTOS	64	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI097475M	MXVRC06DES09ME065	PALETA	2	FASCICULOS DE REVISTAS,
		07-JUL-09	09001MANI094124A	001BR389700352	CAJA	500	POLVP GATORADE SABO MAN
LO PRIMO I							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094562G	IIOOVSHKHKGARBUE36580	CONTENEDOR	1	SOFT AND PLASTIC TOYS
LO PRIMO II							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI098694Z	CHSHASHABNA90615	CAJA	1127	SUNDRIES PACKING
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI098698U	CHSHASHABNA90612	BULTOS	1140	SUNDRIES PACKING
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094048F	CHSHAACY9SHBUE40943-02	CONTENEDOR	1	QDC: INFLATABLES
LOINEX S.A.							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094942X	CHHONWWLSHASE09052476	CAJA	990	TRAVEL BAGS
							mlispubel
MARUBA SCA.							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093860G	IIOOVFDSZSE0905131	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS.
MEGATOM SA.							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093823F	CHSHAFDSHSE0905237	BULTOS	2060	Q.D.C. TROLLEY CASE
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094195X	KSPUSSO09050947	BULTOS	2	Q.D.C. ICE MACHINE
MERCOCARGA SA.							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI095910E	CHHON4110-0924-905.025	BULTOS	80	polyester woven nightsh
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097426X	CHHONMHKGBNA0906019	BULTOS	159	s.t.c.: bottle opener,
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097426X	CHHONMHKGBNA0906020	BULTOS	53	s.t.c.: woven shorts
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097426X	CHHONMHKGBNA0906021	BULTOS	5	s.t.c.: bunker lanyard,
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI097426X	CHHONMHKGBNA0906022	BULTOS	7	s.t.c.: knitted shirts
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI095275X	CHHONBHKEA0906007	BULTOS	972	toys
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI103008P	USHOULAX23001881	PALETA	6	musical instruments.
MURCHISON							
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI094926K	SPBREBCNBUE900840	PALETA	2	STC: RECAMBIO DE APARAT
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI098171G	SPVLCESZAZ0002255	BULTOS	4	BALDOSAS DE CERAMICA Y
SIN DEPOSITO							
		07-JUL-09	09001MANI098396P	001TRAS/4	BULTOS	18	BULTOS
		07-JUL-09	09001MANI098608L	001TRAS/3	BULTOS	70	BULTOS
		07-JUL-09	09001MANI098608L	001TRAS/4	BULTOS	31	BULTOS
		07-JUL-09	09001MANI094713E	001CL-070.004267	FARDO	96	CELULOSA
TEFASA II							
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086532E	SPBREMSCUM8538579	BULTOS	15	QDC: GRANULAR PA MATERI
TERBASA							
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI097906L	SPVLCBC2-06003	BULTOS	11	CASETTE PARA LAMAS 45C,
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI094842H	SPVLC90403528/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI094964M	SPVLCASL551262	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 19 rolls on 11
	MSC ADRIATIC	07-JUL-09	09001MANI095800C	SPVLC7126903	CONTENEDOR	1	CHEMICAL
TERMINAL 5							
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093380D	IIOOVSUBBUE090000045	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093862X	IIOOVCNGOBUE21902NG	BULTOS	7	LUBRICATING PREPARAT IO
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI095229E	CHSHASKISE09050150	CONTENEDOR	1	stc motocicles, repuest
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI093261B	CHSHAKKLUSH5236133	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: METOLA
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094685M	CHSHA30-0906-0174-1	CONTENEDOR	2	Q.D.C ACIDO POLIFOSFORI
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI091819X	CHHONMOLU110088941	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MECADERIA GENER
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI091819X	CHHONMOLU459811924	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYVEK (R) COVER
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094135C	CHNGOACY9NBBUE40832	CONTENEDOR	1	QDC: TRAVEL BAG
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094148G	IIOOVDLNB0906009	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094157G	IIOOVDLNB0905100	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	MOL DEVOTION	07-JUL-09	09001MANI094546X	CHHONBUE86260701	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
TERMINAL SUR							
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI091076D	MXAEMGDL864018	CAJA	1405	stc canicas y exhibidor
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI093424C	BRSTSLSA129052	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI093424C	USNWOLBA069295	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS NOS
	SAXONIA EXPRE	07-JUL-09	09001MANI094957Y	MXAEMGFS/DAC-023	CONTENEDOR	1	PREPARACIONES CAPILARES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 Nº 67122/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI094850G	CHWANEVOKOSZ09600036	BULTOS	885	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI096084H	CHWANCQ-SZ0614	BULTOS	283	STC- MUSICAL INSTRUMENT
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI095585M	CHNGONBBNA09060003	BULTOS	48	QDC-GLASSES
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI098834M	CHNGOOLNB0906008	BULTOS	7	GASOLINE GENERATOR
LO PRIMO I							
		08-JUL-09	09001MANI095490H	00125/2009CL	CAJA	1605	1.605 CAJAS QUE DICEN
		08-JUL-09	09001MANI095492J	00124/2009CL	CAJA	1176	PORTA SILICONA,AUDIFONO
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI092311T	CHNGONGBBUE9611844W	CAJA	2	STC LCD TV
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI092311T	CHNGONGBBUE9612010W	CAJA	56	STC SPARE PARTS OF MOTO
SADESA S.A.							
		08-JUL-09	09001MANI095441D	00120090081	BULTOS	1	qdc spare aprts
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	08-JUL-09	09001MANI095293X	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
		08-JUL-09	09001MANI098245X	001TRAS/4	BULTOS	13	BULTOS
		08-JUL-09	09001MANI100471Z	001TRAS/3	BULTOS	177	bultos
		08-JUL-09	09001MANI100714Z	001TRAS/3	BULTOS	128	BULTOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM YANTI	08-JUL-09	09001MANI094565J	CHWANTCSZ0906013A	CONTENEDOR	1	stc PLASTIC TOYS
TERMINAL PANAMERICA							
		08-JUL-09	09001MANI094987R	001BR463390111	CAJA	178	CAMISETAS DE FIBRA SINT
TERMINAL. 4							
	LICA MAERSK	08-JUL-09	09001MANI094133A	GEBHV858394188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/08/2009 Nº 67139/09 v. 14/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2.744/09 dictada por el Directorio del INAES con fecha 05/08/2009, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada CHAMPAGNAT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., matr. 3.915, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-to.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1959/72-t.o. 1991 – 5 días) Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/08/2009 Nº 67754/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.241 DEL 10 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.145 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOTELLA, GUSTAVO ALBERTO (MATRICULA Nº 30.840) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BOTELLA, Gustavo Alberto (matrícula Nº 30.840), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.188 de fecha 29 de julio de 2009 obrante a fojas 12 - 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en GRAL. FRIAS Nº 2346 (C.P. 1834) —TURDERA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/08/2009 Nº 67222/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 34.242 del 10 AGO 2009

EXPTE. Nº 51.403 ASUNTO: SCOR GLOBAL LIFE U.S. RE INSURANCE COMPANY

VISTO .... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “SCOR GLOBAL LIFE U.S. RE INSURANCE COMPANY” a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 5, con traducción a fs. 7, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 14/08/2009 Nº 67223/09 v. 14/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 423/2009

ACTA Nº 1059

Expediente ENRE Nº 22.902/07

Bs. As., 5/8/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.618.988,36) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2006 a mayo 2007, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I.1.a, II.1.a, III.1.a., IV.1.a., V.1.a. y VI.1.a. al Informe técnico y legal obrante a fojas 305/431. 2.- Instruir a "TRANSENER SA." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 y 6.1.4. de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO refrendada mediante Decreto PEN Nº 1462/05 destine el importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (1.316.876,40) correspondiente a conexión/salida y reactores, a inversiones adicionales según el detalle efectuado en el ANEXO XIII al informe Técnico y Legal antes citado. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones correspondientes a líneas y transformación cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal antes citado, descuente la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.302.111,95) sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.428.428,14) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2006 a mayo de 2007, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I.2., II.2., III.2., IV.2., V.2., VI.2. y XIV al Informe Técnico y Legal citado precedentemente. 5.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 51.953,06) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2006 a mayo de 2007, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por lo montos detallados en los ANEXOS I.1.b., II.1.b., III.1.b., IV.1.b., V.1.b., VI.1.b. y XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 305/431. 6.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante los ARTICULOS 4 y 5 de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 7 .- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre diciembre 2006 a mayo de 2007, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.589.720,73) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal de fojas 305/431. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XV al Informe Técnico y Legal citado de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER SA." 9.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." con copia de la presente y de los ANEXOS de fojas 327/431. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 327/431. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/08/2009 Nº 67224/09 v. 14/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4961. 29/06/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 503. CONAU 1 - 891. Cuentas de inversión. Cuentas de inversión especial. Capitales mínimos de las entidades financieras. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Modificaciones y actualizaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el anteúltimo párrafo del punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4676 (régimen de "Cuenta de inversión especial") por el siguiente:

"El saldo que registre la cuenta regularizadora se cancelará el 31.12.09, por lo que a partir del 1.01.10, se registrarán a su valor a mercado."

2. Establecer que los Bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) imputados a "Cuentas de inversión", deberán desafectarse del citado régimen y podrán contabilizarse —total o parcialmente— según el siguiente tratamiento a opción de la entidad:

a) a su valor de mercado (esta opción es de carácter definitivo), o

b) a su valor técnico.

Se admitirá que las tenencias sean aplicadas a operaciones de pase pasivo, sin afectar su valor contable, en la medida en que la contraparte sea:

- otra entidad financiera del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina.

El criterio de valuación empleado respecto de las tenencias y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

La decisión de valuar estas tenencias a su valor técnico deberá ser tomada por el máximo responsable designado por la entidad en relación con la observancia de las normas sobre exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

3. Admitir la desafectación por venta de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, en el régimen de "Cuentas de inversión especial", en cuyo caso la eventual diferencia de valuación se contabilizará (incluida la parte proporcional proveniente de la respectiva cuenta regularizadora) con contrapartida en resultados.

4. Sustituir, el segundo párrafo del punto 3.1.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Cuentas de inversión" por el siguiente:

"Cuando se trate de tenencias preexistentes, se considerará como valor de costo el precio de mercado correspondiente al cierre de operaciones del día en que se ejerza su incorporación a las cuentas de inversión."

Les señalamos, respecto de la posición al 31.10.08 imputada al régimen de "Cuentas de inversión especial" —a su valor contable al 30.9.08— (punto 3. de la Comunicación "A" 4861), que no podrán reinvertirse en ella los fondos que de allí deriven. En consecuencia, la citada posición deberá disminuir con el paso del tiempo en la medida en que se perfeccionen las operaciones abiertas o se desafecten las tenencias que la componen.

Adicionalmente, les aclaramos que los bonos desafectados del régimen de "Cuentas de inversión", conforme a lo dispuesto en el punto 2. de la presente comunicación, no quedarán comprendidos en el límite del 7,5% del total de los activos, contemplado en el punto 5. de la Comunicación "A" 4861.

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para actualizar el primer párrafo de la Sección 2 de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables" y el punto 3.1. de la Sección 3 de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", a fin de contemplar lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 4838 (y complementarias) y 4861. Asimismo, se actualiza el punto 9.5. de la Sección 9. de este último ordenamiento, relativo al coeficiente "alfa1", dado el vencimiento de su cronograma de aplicación.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". Posteriormente, les haremos llegar las hojas que corresponda reemplazar en las normas sobre "Cuentas de inversión". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

-Indice-

Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 2

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.1. Exigencia.

Se determinará aplicando la siguiente expresión:

Cer = k * [a * Ais +c * Fsp + r * (Vrf + Vrani)] + INC + IP

Donde

k: Factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de “k”
1	0,970
2	1,000
3	1,050
4	1,100
5	1,150

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1.

a: 0,10

Ais: activos inmovilizados.

c: 0,08

Fsp: financiaciones al sector público no financiero.

Alcanza a las facilidades por cualquier concepto, incluidas las otorgadas a empresas no constituidas como sociedades y a sociedades cuando éstas cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional, la tenencia de títulos valores públicos no susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y la asunción de compromisos contingentes.

También quedan comprendidas las financiaciones a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, incluidas las instrumentadas mediante títulos valores emitidos por ellos, que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o del Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 1

Además, comprende a los títulos públicos recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas.

r: 0,08

Vrf: valor de riesgo de las financiaciones, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * f

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación y las comprendidas en el concepto “Fsp”.

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani: valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en “f” y excluidos los comprendidos en el concepto “Fsp”, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * (Ani - f - Fsp)

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados.

INC: incremento por los siguientes excesos:

- en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos (Sección 4. del respectivo ordenamiento),

- a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y de financiaciones a clientes vinculados,

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 2

- a la exposición crediticia resultante de:

i) la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —“commodities”—. Se considerarán posiciones no cubiertas aquellas vendidas a los clientes que no se correspondan con las coberturas adquiridas por la entidad financiera, cualquiera sea el subyacente y/o el cliente,

ii) la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 1. de la Comunicación “A” 4838 y complementarias y el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento que generen ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles y otros conceptos similares.

Cómputo de la tenencia como “INC” —en% de la misma—	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Decimotercer mes

- a los límites de graduación del crédito (Sección 3. del respectivo ordenamiento), y

- a los límites sobre asistencia financiera al sector público no financiero —punto 12. de la Comunicación “A” 3911 (texto según el punto 3 de la Comunicación “A” 4546) y punto 5. de la Comunicación “A” 4861—.

En la materia serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”, salvo que resulte aplicable lo previsto en la Sección 3. de ellas.

IP: incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera, conforme a las disposiciones contenidas en el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” (con vigencia a partir del 1.1.07).

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 3

3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.2. Garantías otorgadas.

3.2.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

3.2.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

3.2.6. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

3.3. Exclusiones.

3.3.1. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.

3.3.2. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

3.3.3. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

3.3.3.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

3.3.3.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

3.3.3.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 4

3.3.3.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”— y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles y demás cuentas regularizadoras, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores”) y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”).

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.5.2. Criterios para la aplicación.

3.5.2.1. En caso de que una misma operación presente atributos sujetos a distintos ponderadores de riesgo, el activo se ponderará por el menor de ellos.

3.5.2.2. En caso de que las responsabilidades eventuales comprendidas cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos para aquéllas, se utilizarán los fijados para los préstamos con garantías preferidas cuando éstos, según la garantía recibida, sean inferiores.

3.5.2.3. Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100%.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 5

3.5.2.4. Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado “con problemas” o de “riesgo medio” o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

Respecto de los deudores clasificados en categoría “irrecuperable por disposición técnica”, el ponderador de 100% se aplicará sobre las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

3.5.2.5. Las tenencias de títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos estarán sujetos a los ponderadores correspondientes a las operaciones interfinancieras.

3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto “Vrani”.

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contra-garantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 6

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

6.2.3. Títulos de deuda o Certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores cuyos activos subyacentes estén garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.	50
6.2.4. Demás.	100
7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.	
7.1. Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
7.2. Por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas.	100
7.3. Al sector público no financiero.	
7.3.1. Sociedades del Gobierno Nacional sin su garantía expresa.	100
7.3.2. Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, que no cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.	100
7.4. Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta.	
7.4.1. Cubiertos con márgenes de garantía o reposición, en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “AA” o superior.	0
7.4.2. Con bancos oficiales de la Nación, cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional.	50
7.5. Demás, excepto las comprendidas en el concepto “Fsp”.	100

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 12

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Disposiciones transitorias

9.2.3.1. según las condiciones propuestas, en la medida en que el plazo para la aceptación de la oferta sea de hasta 60 días desde la fecha de difusión que no podrá ser posterior al 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga. A partir de la fecha de divulgación de la presente resolución, sólo podrá formularse un único ofrecimiento por cada serie de obligación emitida o concertada.

9.2.3.2. según las condiciones contractuales para los servicios no vencidos y en la banda cero para los vencidos, si el plazo para la aceptación de la oferta es superior a 60 días o si es formulada luego del 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga.

9.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

9.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la “llave de negocio negativa” registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

9.5. Diferencias resultantes de medidas judiciales.

Hasta junio de 2009, constituirá un concepto deducible a los efectos del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable, la activación admitida por el importe que resulte de la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2136		1.	1º	Según Com. “A” 2859 y 3558.
	1.2.1.		“A” 2237		b)		Según Com. “A” 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631 y “B” 9186.
	1.2.2.		“A” 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
	1.3.		“A” 2136		2.	1º	Según Com. “A” 2223.
	1.4.1.		“A” 2136		3.1.		
	1.4.2.1.		“A” 3171				Según Com. “A” 3959.
		i)	“A” 2136		3.2.	2º	Según Com. “A” 3959.
		ii)	“A” 2136		3.2.4.		Según Com. “A” 2241 y 4771.
		iii)	“A” 414 LISOL-1	VI	6.1.		
	1.4.2.2.		“A” 3171				Según Com. “A” 3959.
2.	2.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. “A” 4368.
	2.2.		“A” 2650		2.		Según Com. “A” 3128, 4238 y 4368 y 4771.
	2.3.1.		“A” 2237		a)		Según Com. “A” 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
	2.3.2.		“A” 2923	3.	3.2.1.		
	2.3.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		“A” 2136		1.		Según Com. “A” 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742 y 4961.
	3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y 3040.
	3.3.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
	3.3.2.		“A” 2287		5.		
	3.3.3.		“A” 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A” 3959.
	3.4.1.		“A” 2768		2.		Según Com. “A” 2948, 3911, 3925 , 3959, 4180 y “B” 9074.
	3.4.2.		“A” 2227	único	5.2.2.	3º	
	3.5.1.		“A” 2136		1.1.		

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
	3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, 3133 y 3959.
	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo y 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. “A” 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, 3133, 3274, 3959 y 4141.

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
4.	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133 y 4141.
	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, 3314 y 3959 y 4559, punto 4.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3314.
	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3959, 4141, 4168 y 4465.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238, 3959 y 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133. y 4961
		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3307.
5.	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4172 y 4180.
	5.2.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4032 y 4172.
	5.3.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 4172.
	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 4172 y 4741. Incluye aclaraciones interpretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 3064 y 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y 4172.
	5.5.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 2948, 3959, 4172, 4180 y "B" 9074.

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
7.	7.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	7.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimoniai computable. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	7.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	7.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.16.		"A" 3918				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.17.		"A" 4725		6.		
	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.
	7.4.		"A" 4652		2.		
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172.
9.	9.1.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.2.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.3.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.4.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.5.		"A" 4686		1. y 2.		

B.C.R.A	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 2. Excesos a las relaciones técnicas y posiciones de derivados no cubiertas.

Los excesos a la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados, graduación del crédito, y sobre asistencia financiera al sector público no financiero (punto 12. de la Comunicación "A" 3911 —texto según punto 3. de la Comunicación "A" 4546— y punto 5. de la Comunicación "A" 4861), así como la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —"commodities"—, la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (punto 1. de la Comunicación "A" 4838 y complementarias) y el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", estarán sujetos al siguiente tratamiento:

2.1. Incumplimientos informados por las entidades.

2.1.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

2.1.2. Información ingresada fuera de término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aún cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

En el caso de las relaciones crediticias, dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

2.1.3. Incumplimientos reiterados.

2.1.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de las relaciones —considerando en forma separada cada una de ellas— en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los límites, distribución de resultados que disminuyan la responsabilidad patrimonial computable, excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4961	Vigencia: 29/06/2009	Página 1

B.C.R.A	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1°	"A" 3161		1.1.		
		2°	"A" 3161		1.1.		Según Com. "A" 3171 (punto 1.).
		3°	"A" 3171		1.		
	1.2.		"A" 3161		1.2.		
	1.2.1.		"A" 3161		1.2.1.		
	1.2.2.		"A" 3161		1.2.2.		
	1.2.2.1.		"A" 3161		1.2.2.1.		
	1.2.2.2.		"A" 3161		1.2.2.2.		
	1.3.		"A" 3161		1.3.		
	1.3.1.		"A" 3161		1.3.1.		
	1.3.2.		"A" 3161		1.3.2.		
	1.3.2.1.		"A" 3161		1.3.2.1.		
	1.3.2.2.		"A" 3161		1.3.2.2.		
	1.4.		"A" 3161		1.4.		
2.	2.		"A" 3161				Según Com. "A" 4546, 4742 y 4961.
	2.1.1.		"A" 3161		2.1.1.		
	2.1.2.		"A" 3161		2.1.2.		Según Com. "A" 3171 (punto 2.).
	2.2.		"A" 3161		2.2.		
	2.2.1.		"A" 3161		2.2.1.		
	2.2.2.		"A" 3161		2.2.2.		
	2.2.2.1.		"A" 3161		2.2.2.1.		
	2.2.2.2.		"A" 3161		2.2.2.2.		
	2.2.3.		"A" 3161		2.2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	2.3.		"A" 3161		2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.).
	2.4.		"A" 3161		2.4.		
	2.5.		"A" 3161		2.5.		
3.	3.1.		"A" 3161		3.1.		
	3.2.		"A" 3161		3.2.		

e. 14/08/2009 N° 66746/09 v. 14/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9567 – 19/06/2009 – Ref.: Prevención del financiamiento del terrorismo. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en base a la Resolución Nº 125/09 de la Unidad de Información Financiera, corresponde reemplazar en las normas sobre "Prevención del financiamiento al terrorismo".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- Indice -

Versión 7ª.	COMUNICACION “B” 9567	Vigencia: 19/06/2009	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

3. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 2., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

4. Entidades alcanzadas.

4.1. Entidades financieras.

4.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Observarán en lo pertinente los puntos 1. a 3., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

Versión: 7a.	COMUNICACION “B” 9567	Vigencia: 19/06/2009	Página 2

B.C.R.A.	PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Aspectos generales.

Las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, según los lineamientos establecidos por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución UIF Nº 125/09.

2. Recaudos especiales.

2.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre apertura de cuentas vigentes.

2.2. En la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

2.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

2.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”.

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

2.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

Versión: 3a.	COMUNICACION “B” 9567	Vigencia: 19/06/2009	Página 1

B.C.R.A	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		“A” 4218						Según Com. “B” 9567
2.1.		“A” 4273						
2.2.		“A” 4273						
2.3.		“A” 4273						
2.4.		“A” 4273						
2.5.		“A” 4273						
3.		“A” 4273						Según Com. “A” 4750
4.1		“A” 4273						
4.2.		“A” 4273						Según Com. “A” 4675, pto. 4.
4.3.		“A” 4273						
4.4.		“A” 4273						Según Com. “B” 9469
4.5.		“A” 4273						
4.6.		“A” 4835				7.		

e. 14/08/2009 Nº 67269/09 v. 14/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9568. 19/06/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Junio de 2009. Cupón BODEN 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia, con motivo de la modificación de la metodología de cálculo de la volatilidad de los Bonos Nacionales que se ha dispuesto con efecto a partir del 1.6.09, para hacerles conocer en anexo un nuevo listado actualizado de las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones de panel “MERVAL”.

En ese orden, les señalamos que dicho listado sustituye el difundido mediante la Comunicación “B” 9550, a los efectos de calcular durante junio de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican los títulos públicos nacionales elegibles para junio de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Por otra parte, les recordamos que, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., la volatilidad que se utilizará durante junio de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025; por su parte, la tasa a aplicar en mayo de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 7,0% anual.

En otro orden, les señalamos que, en relación con el cupón correspondiente a los Bonos del Gobierno Nacional en Dólares LIBOR 2012 (RG12D), cuyo vencimiento se producirá el de agosto de 2009 (especie CR12), corresponde mantener —a todos los efectos— el tratamiento normativo aplicable a la especie originaria, en tanto que a los fines del punto 8 de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, el cupón CR12 deberá considerarse por el importe efectivamente percibido o a percibir, según corresponda.

Finalmente, les informamos que la nueva metodología de cálculo de las volatilidades se encuentra disponible en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a Publicaciones, Regulación y Supervisión, Documentos Técnicos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JUNIO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9568

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0185	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0185	3	si
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0265	2	si
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0320	2	no
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0320	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0415	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0250	1	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0250	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0250	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0345	2	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0330	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0240	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0315	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0305	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0300	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0345	1	no
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.07.09 (L01L9)	0,0060	1	n. a.
Notas Internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (BI09L)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0060	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0060	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0265
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0365
Banco Macro (BMA)	0,0300
Banco Patagonia (BPAT)	0,0295
Comercial del Plata (COME)	0,0320
Cresud (CRES)	0,0320
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Clarín (GCLA)	0,0395
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0335
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0275
Ledesma (LEDE)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0315
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0300
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0365
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0460
Siderar (ERAR)	0,0270
Socotherm Americas (STHE)	0,0365
Solvay Indupa (INDU)	0,0255
Telecom Argentina (TECO2)	0,0345
Tenaris (TS)	0,0390
Transener (TRAN)	0,0315
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0310
YPFD (YPFD)	0,0255

e. 14/08/2009 Nº 67268/09 v. 14/08/2009

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 512/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 150 COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, tramitó la solicitud de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado a la sociedad TELEVISORA LA PLAYOSA SOCIEDAD ANONIMA.—integrada por los señores Raúl José CERUTTI, Lorenzo Quinto RIAUDO, Osvaldo Carlos CAVERZASI, Angel Luis AMBROGGIO y José Juan RABINO— en la localidad de LA PLAYOSA, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 711 COMFER/93 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYOSA LIMITADA y que fuera autorizada por Resolución Nº 254 COMFER/09.

Que mediante el dictado del acto administrativo se advirtió que en el artículo 2º de ésta última resolución se consignó, por error, la resolución Nº 288 COMFER/94 cuando en verdad corresponde citar su similar Nº 711 COMFER/93, mediante la que se adjudicó la licencia que nos ocupa.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 del reglamento de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y habiéndose verificado los extremos exigidos, debe procederse a rectificar la Resolución Nº 254 COMFER/09.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 101 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el ARTICULO 2º de la Resolución Nº 254 COMFER/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 711 COMFER/93...".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 Nº 67215/09 v. 14/08/2009

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 523/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 531-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM FORMIDABLE", inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 155 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 1314, que opera en la frecuencia 90.9 Mhz, de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, del señor Juan Alberto SCHUNK —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Roberto FLORES ACUÑA.

Que el señor Juan Alberto SCHUNK transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Roberto FLORES ACUÑA.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM FORMIDABLE", inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 155 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 1314, que opera en la frecuencia 90.9 Mhz, de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, del señor Juan Alberto SCHUNK —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Roberto FLORES ACUÑA (L.E. Nº 7.754.089).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 Nº 67216/09 v. 14/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 525/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 391-COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de cuotas sociales de la firma PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, con extensión a las localidades de SEEBER y COLONIA MARINA de la provincia de CORDOBA y EUSEBIA de la provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 43-COMFER/91, efectuada por el seriar Esteban FERRERO a favor del socio Jorge Atilio OLOCCO.

Que mediante el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales celebrado el 2 de septiembre de 1991 el socio Esteban FERRERO cedió el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las cuotas sociales de PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al socio Jorge Atilio OLOCCO, reservando para sí el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cuotas sociales representativas del capital social de la licenciataria.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que el cesionario ha demostrado que mantiene los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que también se solicitó en los referidos obrados la autorización del ingreso del señor Sergio Francisco Esteban FERRERO, con motivo del fallecimiento del socio Esteban FERRERO ocurrido el 14 de enero de 1993 y comunicado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el 21 de abril de 1993.

Que se difiere el tratamiento de dicho ingreso hasta tanto se remita la totalidad de la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los recaudos exigidos por artículo 45 de la Ley de Radiodifusión por parte del heredero del socio fallecido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) del texto legal antes nombrado y el artículo 2º del Decreto 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de cuotas sociales de PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, con extensión a las localidades de SEEBER y COLONIA MARINA de la provincia de CORDOBA y EUSEBIA de la provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 43-COMFER/91, efectuada por el señor Esteban FERRERO a favor del socio Jorge Atilio OLOCCO.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma PORTEÑA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución quedará integrada por el señor Jorge Atilio OLOCCO (D.N.I. Nº 14.210.623) y por la sucesión del señor Esteban FERRERO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 Nº 67219/09 v. 14/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 527/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el expediente Nº 516–COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM RADIO AMERICA”, que opera en la frecuencia de 98.7 MHz, en la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1706, y reinscripto en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 0262 bajo la titularidad de la señora América MONTERO .a favor del señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU.

Que de la documentación glosada se desprende que con fecha 10 de febrero de 2004 la señora América MONTERO transfirió —a título oneroso— la titularidad del referido permiso a favor del señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM RADIO AMERICA”, que opera en la frecuencia de 98.7 MHz en la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1706, y reinscripto en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 0262 bajo la titularidad de América MONTERO a favor del señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU (D.N.I. 16.360.117).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/08/2009 Nº 67238/09 v. 14/08/2009



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Agustín Torres, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “MORRONGOS S.A. s/ apelación - IVA” Expte. Nº 32.421-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 6 de febrero de 2009... SE RESUELVE: 1º) Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en la presente causa, imponiendo las costas por su orden atento no haberse trabado la litis. 2. Intimar a la recurrente para que dentro del quinto día de notificada de la presente ingrese la suma de $ 33,20 (pesos treinta y tres con veinte centavos) en concepto de tasa de actuación, atento las formas en que, fueron impuestas las costas en el punto 1.- y la reducción a un tercio dispuesta por el art. 5º de la Ley Nº 25.964).

Fdo. AGUSTIN TORRES, CARLOS A. PORTA, JUAN P. CASTRO. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 13/08/2009 Nº 63706/09 v. 14/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 7/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque B/T “FRANCISCO S” (Ex 02227), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 2.300 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 59/2009, conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/08/2009 Nº 66202/09 v. 14/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C., con domicilio en la Calle Bransen Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M “MADRID” (3261), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 1000 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 58/2009 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el Abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/08/2009 Nº 66203/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor Nº 4324/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directodo del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA., Matrícula Nº Cha 76 expediente Nº 4934/04. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentado Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 12/08/2009 Nº 66632/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Juan Julio LOMANTO, la providencia de fojas 73, dictada en el Expediente CUDAP Nº 3322/2007 que en su parte pertinente dice: “VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) respecto de: LOMANTO JUAN JULIO, con domicilio en RUTA NACIONAL Nº 8 KM 222 - PERGAMINO de la provincia de Buenos Aires… Fdo.: Dra. MARIA FLORENCIA ELGASSI, Dto. Asuntos Judiciales, Dirección Nacional de Migraciones.” Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 13/08/2009 Nº 66779/09 v. 18/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 166/2009

Tope Nº 59/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.997/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 39 de fecha 8 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.271.997/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 39/09 y registrado bajo el Nº 28/09, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 39 del 8 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 28/09 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.997/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. CCT 669/04 "E"	01/09/2008	$ 4.503,56	$ 13.510,68

Expediente Nº 1.127.997/08

Buenos Aires, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 166/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 59/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 165/2009

Tope Nº 53/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 535.144/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 99/100 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 145 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 143/145 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 156 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 156 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 163 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 163/164 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 216 del Expediente Nº 535.144/03, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 216/217 pactado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1770/08 y registrados bajo el Nº 1247/08, 1248/08, 1249/08, 1250/08 y 1251/08, conforme surge de fojas 224/226 y 229, respectivamente.

Que a fojas 236/262 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO para el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1247/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE

ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1248/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1249/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1250/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1251/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 535.144/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO			
Acuerdo Nº 1247/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/04/2005	$ 792,38	$ 2.377,14
	1/08/2005	$ 921,98	$ 2.765,94
	1/09/2005	$ 975,98	$ 2.927,94
	1/10/2005	$ 1.029,98	$ 3.089,94
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/04/2005	$ 935,01	$ 2.805,03
	1/08/2005	$ 1.087,94	$ 3.263,82
	1/09/2005	$ 1.151,66	$ 3.454,98
	1/10/2005	$ 1.215,38	$ 3.646,14
Acuerdo Nº 1248/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/05/2006	$ 1.106,27	$ 3.318,81
	1/08/2006	$ 1.153,96	$ 3.461,88
	1/11/2006	$ 1.201,65	$ 3.604,95
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/01/2007	$ 1.434,14	$ 4.302,42
Acuerdo Nº 1249/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/04/2007	$ 1.330,92	$ 3.992,76
	1/09/2007	$ 1.455,70	$ 4.367,10
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/04/2007	$ 1.570,49	$ 4.711,47
	1/09/2007	$ 1.717,73	$ 5.153,19
Acuerdo Nº 1250/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/02/2008	$ 1.567,48	$ 4.702,44
	1/05/2008	$ 1.645,86	$ 4.937,58
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/02/2008	$ 1.849,64	$ 5.548,92
	1/05/2008	$ 1.942,12	$ 5.826,36
Acuerdo Nº 1251/08 Jornada de trabajo de 7 horas	1/07/2008	$ 1.794,54	$ 5.383,62
	1/10/2008	$ 1.893,29	$ 5.679,87
	1/01/2009	$ 2.041,98	$ 6.125,94
Jornada de trabajo de 8 horas continuas	1/07/2008	$ 2.177,56	$ 6.352,68
	1/10/2008	$ 2.234,09	$ 6.702,27
	1/01/2009	$ 2.409,53	$ 7.228,59
CCT Nº 139/90			

Expediente Nº 535.144/03

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 165/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 53/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 167/2009

Tope Nº 52/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1756 de fecha 17 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 239/241 del Expediente Nº 537.042/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1756/08 y registrado bajo el Nº 1227/08, conforme surge de fojas 252/254 y 257, respectivamente.

Que a fojas 265/268, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1756 del 17 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1227/08 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 537.042/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO CCT 476/06	01/08/2008 01/12/2008	$ 1.646,33 $ 1.889,49	$ 4.938,99 $ 5.668,47

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 167/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 52/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 168/2009

Tope Nº 61/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1900 de fecha 5 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 318 y 352 del Expediente Nº 1.091.428/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1900/08 y registrado bajo el Nº 1016/08 "E", conforme surge de fojas 379/382 y 385, respectivamente.

Que a fojas 393/398, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "Tickets".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1900 del 5 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1016/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar la escala salarial del presente Convenio Colectivo de Trabajo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente 1.091.428/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1016/08 "E"	01/11/2006 01/12/2006 01/01/2007	$ 2.521,89 $ 2.569,93 $ 2.641,98	$ 7.565,67 $ 7.709,79 $ 7.925,94

Expediente Nº 1.091.428/04

Bs. As., 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 168/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 169/2009

Tope Nº 57/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 138.561/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1821 de fecha 28 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 138.561/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1821/08 y registrado bajo el Nº 1257/08, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 80/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1821 del 28 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1257/08 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, la MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 138.561/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES c/ ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL CCT Nº 442/06	01/07/2008 01/09/2008	$ 1.380,07 $ 1.435,32	$ 4.140,21 $ 4.305,96

Expediente Nº 138.561/08

Buenos Aires, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 169/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 57/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 170/2009

Tope Nº 55/2009

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1160 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado como fojas 361 al Expediente Nº 67.300/98, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1160/08 y registrado bajo el Nº 845/08, conforme surge de fojas 372/374 y 377, respectivamente.

Que a fojas 413/424, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1160 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 845/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.300/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO c/AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO			
• Tope General	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008	$ 2.059,91 $ 2.177,15 $ 2.329,54	$ 6.179,73 $ 6.531,45 $ 6.988,62
• Recepción y Distribución de Auxilio Mecánico	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008	$ 3.018,78 $ 3.154,74 $ 3.322,87	$ 9.056,34 $ 9.464,22 $ 9.968,61
Acuerdo 845/08			
CCT 95/75 "E"			

Expediente Nº 67.300/98

BUENOS AIRES, 11/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 170/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 184/2009

Tope Nº 64/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1694 de fecha 6 de noviembre de 2008 y Nº 1904 de fecha 5 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 y 50 del Expediente Nº 1.223.531/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1694 de fecha 6 de noviembre de 2008 y del Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1904 de fecha 5 de diciembre de 2008, registrados bajo el Nº 1168/08 y 1293/08, respectivamente, conforme surge de fojas 43 y 62.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1694 del 6 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1168/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1904 del 5 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1293/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL. ACU 1168/08 CCT 298/98	01/12/2007	$ 2.013,00	$ 6.039,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL. ACU 1293/08 CCT 298/98	01/12/2008	$ 2.374,67	$ 7.124,01

Expediente Nº 1.223.531/07

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 184/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 64/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 185/2009

Tope Nº 63/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.219.094/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 294 de fecha 11 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.219.094/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial.

Que dicho acuerdo ha sido suscripto en el marco del Acta Acuerdo pactado entre la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA de fecha 2 de marzo de 1994 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente Nº 167.809/08, agregado como foja 130 al principal obra la escala presentada por la parte sindical y correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 294/08 y registrado bajo el Nº 207/08, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 139/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 294 de fecha 11 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 207/08 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.219.094/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA Acta Acuerdo 02/03/94	01/04/2007	$ 1.399,89	$ 4.199,67

Expediente Nº 1.219.094/07

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 185/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 63/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 186/2009

Tope Nº 62/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.522/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1571 de fecha 24 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.265.522/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1571/08 y registrado bajo el Nº 1083/08, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que a fojas 98/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210) consignadas bajo el rubro de "Tickets".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1571 de fecha 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1083/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.522/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS CCT 935/07 "E"	24/10/2008	$ 5.576,83	$ 16.730,49

Expediente Nº 1.265.522/08

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 186/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 62/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 187/2009

Registro Nº 151/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.207.598/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIAGNOSTICO MEDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó el acuerdo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 89/90.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), a foja 1 del Expediente Nº 1.253.663/07, agregado al principal como foja 99, la CAMARA ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (C.A.D.I.M.E.) manifestó no tener nada que objetar respecto al mentado acuerdo.

Que por su parte, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa COLMEGNA S. A. C. y F. fueron debidamente notificadas, conforme surge de las cédulas obrantes a fojas 117 y 118.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma DIAGNOSTICO MEDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.207.598/07.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.207.598/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.598/07

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 187/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 151/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.207.598/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2007, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Luis María Ricardo STOLBIZER con DNI 7.595.965 en el carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido, en calle Junín Nº 1023 de la C.A.B.A. (4374-0010) en representación de DIAGNOSTICO MEDICO S.R.L., por una parte y por la otra el Sr. Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que manteniendo los términos de las anteriores audiencias la empresa continúa con las dificultades económico-financieras motivadas por la falta de ajuste arancelario por parte de las empresas de medicina prepaga, todo lo cual hace que la falta de esos ingresos, sumado al incremento de los costos y los aumentos salariales representa, la crisis que viene atravesando mi representada, máxime que esta empresa por ser de servicios se encuentra limitada para generar otros ingresos que no sean por medio de los aumentos que le conceden las empresas antes indicadas, no obstante ello y merced a enormes esfuerzos ha mantenido sin despedir ni suspender a su personal, ha abonado los salarios en forma normal, concreto el pago correspondiente a la segunda cuota del total del SAC correspondiente al primer semestre, quedando pendiente la última cuota que se abonará en el mes de agosto. Respecto de la deuda devengada por los aumentos de convenio de los años 2005 y 2006, la empresa ha propuesto abonarles en 24 cuotas, no obstante ello, ha mantenido diversas reuniones con el gremio luego de las cuales se resolvió a pedido de la entidad gremial reducir a 14 las cuotas de pago siendo los montos de carácter no remunerativos. Siendo abonada la primera de las cuotas a partir del mes de septiembre del corriente año. Para el hipotético caso que por razones ajenas a la voluntad de esta parte surja algún tipo de diferencia la misma será solucionada entre las partes.

Cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que se tiene presente la forma de pago que la empresa ha empleado para abonar el SAC correspondiente al primer semestre de 2007. Luego de haber sido verificada la deuda que la empresa mantiene con los trabajadores por nosotros representados relacionada con el 100% de la deuda devengada de los años 2005 y 2006 CCT 108/75 el mismo, acepto el pago de dicha deuda en 14 cuotas, con carácter no remunerativo, debiéndose abonar la primera cuota con el salario que perciban los trabajadores en el mes de septiembre del corriente año.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que en relación con los temas pendientes, los cuales son ajenos a este procedimiento preventivo de crisis y estando en conocimiento la empresa de los mismos serán revisados en forma conjunta a la brevedad. Atento que las partes han arribado a una composición justa respecto de los intereses planteados en este proceso y resultando el mismo satisfactorio, ratificamos todo lo actuado y solicitamos su homologación.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 188/2009

Registro Nº 150/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 277.203/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a cada uno de sus trabajadores convencionados, una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable, a pagar en las fechas y modalidades allí establecidas.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector gremial, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 277.203/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 277.203/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 277.203/08

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 188/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 150/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 277.203

En la ciudad de Mendoza, siendo las 12.30 horas del 31 del mes de octubre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS ALBERTO GUIDOBONO, DNI 17.218.347 y DARIO FUNES, DNI 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio real en Patricias Mendocinas Nº 1285 de la Ciudad de Mendoza, en mérito a la copia del poder que se adjunta la presente, actuando con el patrocinio letrado de la Dra. María Rosana Cerdán, en adelante HIDISA, por una parte; los Señores URBANO OTERO, DNI 12.053.454, y MIGUEL ANGEL MARIN, DNI 14.311.192, en el carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, en adelante "EL SINDICATO" por otra parte; y el Señor OSVALDO JALIF, DNI 12.833.736, en su carácter de delegado interno del personal de HIDISA, en adelante "EL DELEGADO"; todos en su conjunto denominados LAS PARTES, quienes se reúnen a instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado para atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal de HIDISA dado el nivel de incremento del índice inflacionario del país en la medida de las posibilidades económicas de HIDISA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que HIDISA otorgará una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para todo el personal convencionado, cuyo monto variará según el nivel funcional del mismo, a pagar en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas, retroactivas a partir del mes de setiembre de 2008 y hasta marzo de 2008 y conforme al siguiente detalle Nivel Funcional 1: Cuotas de $ 430; Nivel Funcional 2; Cuotas de $ 470; Nivel Funcional 3: Cuotas de $ 520; Nivel Funcional 4: Cuotas de $ 608; Nivel Funcional 5: Cuotas de $ 682; y Nivel Funcional 6: Cuotas de $ 712.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009, ocasión en la que los montos convenidos en el presente se tomarán como referencia para el análisis de la correspondiente estructura salarial.

TERCERO: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y solicitan la homologación del presente acuerdo por parte del Organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 189/2009

Registro Nº 152/2009

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente N° 138.958/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.958/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 18 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Nuevo
Suplemento

Actos de Gobierno

Se publica los lunes junto
con la Primera Sección del
Boletín Oficial


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario

Conozca los planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) // Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 18 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.958/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.958/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 138.958/08

Bs. As., 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 189/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 152/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

A los 8 días del mes de Octubre de 2008, entre la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., con domicilio en calle España Nº 887, de esta Ciudad de Salta, representada en este acto por el Ing. Norberto Nevani, DNI Nº 8.412.943, en su condición de Gerente General de la Sociedad Prestadora Aguas de Salta SA., carácter que le es expresamente reconocido, en lo sucesivo “La Empresa” y por la otra el Sr. Pedro Cruz, D.N.I 6.147.949 en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta, S.U.T.O.S.S. y de los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva, DNI 10.751.368 y Angel Roque Casasola, DNI 12.328.491, carácter que les es expresamente reconocido, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de esta Ciudad de Salta, en adelante la “Asociación Sindical”, pactan y celebran el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

MANIFESTACIONES PRELIMINARES

Considerando que dentro de las políticas seguidas por la Sociedad Prestadora Aguas de Salta SA., se busca de manera constante que el personal dependiente de la misma y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, mejore su calidad de vida, con el objetivo de que su bienestar se refleje también en la atención a los clientes y en la mejora de la calidad de la prestación de sus servicios, ‘La Empresa” de manera conjunta con la “Asociación Sindical”, resuelven por este acto dar tratamiento al incremento salarial solicitado por esta última, de conformidad al Artículo Segundo del acta acuerdo de Diciembre/2007, concluyendo en el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento salarial, para todo el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, consistente en el 30% (treinta por ciento) sobre los conceptos fijos, que forman parte del salario básico de los empleados, suma ésta que tendrá carácter remunerativo. Asimismo, las Partes reconocen que la suma fija acordada pagar a partir de enero y hasta marzo de 2008, la cual se extendió hasta el mes de junio del corriente, no corresponde ser tomada como base del presente incremento salarial, por cuanto la misma no tuvo carácter remunerativo.

SEGUNDA: Del valor porcentual mencionado en el Artículo precedente, quedan excluidos los adicionales Antigüedad, Especialización, Insalubridad y Adicional Agrupamiento P-07.

TERCERA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Antigüedad, de modo tal que el valor del mismo pasa ser de $ 10 (diez pesos) por año de antigüedad; monto éste que tendrá carácter remunerativo.

CUARTA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Especialización, de modo tal que el valor del mismo pasa a ser de $ 50 (cincuenta pesos), monto éste que tendrá carácter remunerativo. Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado, deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

QUINTA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Insalubridad, de modo tal que el valor del mismo pasa a ser el 100% de la parte fija que corresponda a cada empleado en dicho concepto, monto éste que tendrá carácter remunerativo.

SEXTA: Se resuelve de mutuo acuerdo un incremento para el Adicional Personal de Conducción, el que resulta de modificar en un 0,10 los coeficientes de cálculo de la Parte Fija de la Clase 1, aplicados al Adicional referido en el presente Articulo; los valores que resulten tendrán carácter remunerativo, quedando en los siguientes valores:

	Nuevo Coef.	Imp. Prop.
A hoy Clase 11	1,686	52,84
A hoy Clase 12	1,580	53,29
A hoy Clase 13	1,522	54,99
A hoy Clase 14	2,889	111,28
A hoy Clase 15	3,000	122,76
A hoy Clase 16	3,092	138,86
A hoy Clase 17	3,420	167,24
A hoy Clase 18	3,674	194,35
A hoy Clase 19	4,990	283,88
A hoy Clase 20	5,503	335,02
A hoy Clase 21	6,543	430,99
A hoy Clase 22	6,592	467,11
A hoy Clase 23	7,895	598,84
A hoy Clase 24	7,851	650,38

SEPTIMA: Se resuelve de mutuo acuerdo:

a) Fusionar los adicionales “Fallo de Caja” y “Adicional Fallo de Caja” correspondientes ambos, cuando el monto manejado sea inferior a $ 10.000 (pesos diez mil), asignándole el importe de $ 150 (ciento cincuenta pesos) mensuales, el que tendrá carácter remunerativo. Fusionados los adicionales mencionados en el presente apartado quedará solo uno, con la denominación “Fallo de Caja 1”. Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado, deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

b) Fusionar los adicionales “Fallo de Caja” y “Adicional Fallo de Caja” correspondientes ambos, cuando el monto manejado sea superior a $ 10.000 (pesos diez mil), asignándole el importe de $ 300 (trescientos pesos) mensuales, el que tendrá carácter remunerativo. Fusionados los adicionales mencionados en el presente apartado, quedará solo uno, con la denominación “Fallo de Caja 2”. Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

OCTAVA: Se resuelve de mutuo acuerdo:

Fusionar los adicionales “Movilidad”, “Adicional Movilidad B-e” y “Adicional Movilidad Bicicleta”, asignándole un valor de $ 80 (ochenta pesos), el que tendrá carácter remunerativo. Fusionados los adicionales mencionados en el presente apartado, quedará solo uno, con la denominación “Movilidad”. Se aclara expresamente que a los fines de obtener el valor mencionado, deberá modificarse el correspondiente coeficiente de cálculo.

NOVENA: Con el consentimiento de las partes, se acuerda que el presente incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

DECIMA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por ante la Agencia Territorial Salta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leído el presente Acuerdo en 3 fs. y ratificado por las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y día consignado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 194/2009

Registro Nº 161/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.720/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empresarial, ratificado a fojas 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial del OCHO POR CIENTO (8%) sobre las escalas salariales vigentes para todas las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que con respecto al período de vigencia, se establece que el presente Acuerdo será aplicable a partir del 1° de enero de 2009 hasta el mes de marzo de 2009.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, y una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de los valores allí contenidos, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.720/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de a SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.720/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.720/08

Bs. As., 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 194/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 161/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Gustavo RAIDÉ, Secretario Tesorero, Carlos SEYDELL, Secretario del Interior, Carlos CASELLA, Secretario de Turismo, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Blanca CASTRONUOVO, Vocal y Marcos E. ARÉVALO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Adalberto ROSSETTI, To. 28, Fo. 295 CSJN, por una parte y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, con domicilio en Av. de Mayo 769 piso 4º, representada en este acto por los Sres. Mónica KLEIMAN, presidenta, Aníbal CANTARIAN, Vicepresidente y Julio FRESNO APARICIO, por la otra expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos.

PRIMERO: Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de las negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá durante dicho año.

SEGUNDO: Las partes acuerdan una recomposición salarial, que tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2009, consistente en un incremento del OCHO POR CIENTO (8%) sobre la escala salarial vigente para cada categoría en el C.C.T. 107/90 resultante del acuerdo firmado el 21 de Febrero de 2008 que fuera homologado mediante Resolución ST Nº 85/08. Con lo cual las escalas salariales del personal encuadrado dentro de las categorías del C.C.T. 107/90 son las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

TERCERO: El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de enero, febrero y marzo del año 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009 a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009.

CUARTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERIA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 (C.P.: 1055) tel.: 4813-5058/ 4811-7416
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 (CP: 1040) Tel.: 4951-2686/4581
Ciudad de Buenos Aires

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básico para los meses de ene/feb/mar 2009
AREA DISEÑO Y ANALISIS	
DIRECTOR	2.630,97
ENCARGADO PROYECTOS	2.305,09
AUXILIAR INVESTIGACION	2.061,43
AREA SISTEM. DE DATOS	
JEFE	2.305,09
SUPERVISOR	2.061,43
AUXILIAR 1º	1.837,20
AUXILIAR 2º	1.717,61
AUXILIAR 3º	1.587,55
DIBUJANTE	1.717,61
AREA TRABAJO DE CAMPO	
JEFE	2.305,09
COORDIN. ENCUESTAS	2.061,43
AUXILIAR 1º	1.837,20
AUXILIAR 2º	1.717,61
AUXILIAR 3º	1.587,55
AREA PROCES. DE DATOS	
PROGRAMADOR	2.305,09
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.061,43
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.837,20
GRABOVERIFICADOR	1.717,61
AREA ADMINISTRACION	
JEFE DE CONTADURIA	2.305,09
SECRET. GCIA. GRAL.	2.061,43
AUXILIAR 1º	1.837,20
AUXILIAR 2º	1.717,61
AUXILIAR 3º	1.587,55
GESTOR	1.587,55
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.526,27
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.508,33
REGIMEN DE ENCUESTADORES	
ENCUESTADOR CUALICUANTI	146,50
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	188,35
ENCUESTADOR TELEFONICO (por hora)	14,47

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 195/2009

Registro Nº 159/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.372/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 7/8 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que en virtud del contenido de la cláusula PRIMERA del acuerdo de marras referido a “beneficio de almuerzo” y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tome la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.288.372/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.288.372/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.372/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 195/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 159/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 10:00 horas, se reúnen en representación de la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. el Sr. Horacio Rubén MARTINEZ y el Sr. Luciano Cruz LUCENTINI apoderados conforme documentación que acompaña, manteniendo domicilio constituido y por la otra el Sr. LUIS BERNABE MORAN, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con el patrocinio del Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1º) KRAFT FOODS ARGENTINA S.A., con efecto a partir del día 1º de junio de 2008, incrementará en la suma $37 (pesos treinta y siete) brutos mensuales el valor total del beneficio de almuerzo actualmente vigente para los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 244/94 que revisten en la categoría de repositores de dicho convenio y presten servicios en todo el país con excepción de la zona de actuación de Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de Capital Federal. En virtud de las disposiciones de la ley 26.341 la actualización pactada, tendrá carácter remuneratorio, y se liquidará bajo el concepto “Ley 26.341 TR”. Consecuentemente, el beneficio total de almuerzo otorgado por la empresa totalizará, sumada la porción no remuneratoria y la remuneratoria, la suma de $187 (pesos ciento ochenta y siete). Siendo $150 pagaderos en Tickets Restaurant y $37 en dinero.

2º) Luego de un análisis conjunto de la problemática asociada al quehacer laboral normal y habitual de los trabajadores que se desempeñan bajo la categoría de repositores del CCT 244/94 en la zona establecida en el artículo anterior, las partes han coincidido en la necesidad de adaptar las pautas que rigen el devengamiento y percepción de ciertos adicionales remuneratorios, a fin de lograr una optimización de la retribución de los mencionados repositores, quienes afrontan, por las características geográficas de sus lugares de trabajo habituales, viáticos superiores a los que implican otras áreas de actuación de la empresa. En esta inteligencia, las partes acuerdan que, con efecto a partir del día 1º de junio de 2008, y con aplicación exclusiva a los trabajadores de la dependencia de Kraft Foods Argentina SA. que se desempeñan bajo la categoría de repositor del CCT 244/94 en el área mencionada, y tomando en consideración que el concepto salarial que la empresa actualmente abona a dichos empleados bajo la denominación “adicional voluntario” tiene como propósito esencial la provisión de medios para una adecuada compensación de los viáticos que tuvieran los Repositores alcanzados por el presente acuerdo en su labor diaria, a partir del 1º de junio de 2008, el monto del adicional de marras se incrementará a la suma de $ 75 (pesos setenta y cinco) mensuales.

3º) Las partes manifiestan que, en virtud de la convicción compartida de la peculiariedad de las actividades laborales asociados a la tarea de los repositores y la especial dinámica de dicho quehacer, se iniciarán conversaciones regulares en ámbito privado a partir del 15 de agosto de 2008, fin de estudiar en detalle las referidas particularidades y, mediante una tarea común a desarrollarse en el marco de la ley 14.250 y normas concordantes elaborarán un proyecto de plexo normativo convencional específico para la regulación general de las condiciones de labor de los repositores. Hecho, y sin perjuicio de lo que las partes acuerden al respecto en el marco de la Empresa, elevarán el mismo a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad de la alimentación (representación empresaria de las Cámaras del sector y Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación) para su consideración, tratamiento y eventual suscripción, en el marco de la legislación precitada.

4º) Las partes solicitarán al MTSS de la Nación la homologación del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 11:00 hs, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad en cuatro (4) ejemplares , y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 196/2009

Registro Nº 160/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta 14/12/2007 suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, obrante a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 887/07 “E”.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta 14/12/2007 suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.252.182/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.252.182/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.182/07

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 196/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 160/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 14/12/2007

Reunidos en Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2007 en la sede de la F.A.T.Ly F. el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA - EDELAR S.A., en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la F.A.T.Ly F. representada por su Secretario Sr. Guillermo Moser y Subsecretario Gremial Santiago Romañach y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA RIOJA, representado por su Secretario General Adjunto Sr. Fernando Córdoba, en adelante y en conjunto EL SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes y, ante el planteo de EL SINDICATO respecto de instrumentar una compensación en dinero que permita mitigar los efectos de los últimos incrementos que ha sufrido la canasta familiar y que afectan el salario de los trabajadores, ambas partes luego de un largo debate y arduas tratativas han alcanzado el siguiente acuerdo que responde a lo solicitado por el SINDICATO:

1) Adelantar para el mes de DICIEMBRE 2007 y para ser abonado a los trabajadores comprendidos en el CCT 887/07-E, la suma de $ 180.- (pesos ciento ochenta) correspondiente al pago especial No Remunerativo que en forma extraordinaria y por única vez se estableció en el punto 4 del Acta 21-06-07 suscripta por las partes y que dicho acuerdo disponía abonar en el mes de enero 2008. Dicha suma será liquidada bajo el concepto ANR-Acta 21-06-2007-Punto 4.

2) Abonar a los trabajadores comprendidos en el CCT 887/07-E, una suma fija extraordinaria por única vez que revista carácter de Asignación No Remunerativa de $ 1220.- (pesos un mil doscientos veinte). Dicha suma se hará efectiva de la siguiente forma: DICIEMBRE 2007: $ 470.- (cuatrocientos setenta); ENERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta); FEBRERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta) y MARZO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta). Dichos importes serán liquidados bajo la denominación ANR-Acta 14-12-07.-

Las partes constituyen una Comisión de Resolución de Conflictos con competencia directa para actuar, como método alternativo de cualquier conflicto que surja o se suscite en el ámbito de LA EMPRESA, con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del período de intervención de su avocación directa.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en fecha y lugar ut supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 197/2009

Registro Nº 163/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.277.540/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 “E”, obrante a fojas 12 de autos. Conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen, por un lado, un incremento en los salarios básicos de carácter remunerativo y, por otro lado, un aumento no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería qua una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 “E”, obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.277.540/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.277.540/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º-— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.540/08

Buenos Aires, 20/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 197/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 163/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2008, se reúnen por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor S.M.A.TA., los señores Ricardo Pignanelli, Alberto Maya, Claudio Ruben Marini (delegado), y Bravo Carlos (delegado), todos con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Moran y por la empresa Taranto S.A. el Señor Hector Gonzalez, en su carácter de gerente administrativo, quienes convienen lo siguiente:

1) A partir del 1º de abril de 2008, la empresa incrementará los salarios básicos de convenio en un 10% remunerativo.

2) A partir del 1º de junio de 2008, un 10% remunerativo sobre el salario vigente.

3) A partir del 1º de agosto de 2008, un 8% no remunerativo.

4) Además se abonará, por única vez, una suma no remunerativa de $ 1250 en cinco cuotas mensuales y consecutivas de $ 250 cada una para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 y enero y febrero de 2009.

Este acuerdo absorbe todos los pagos a cuenta de futuros convenios realizados desde 1 de enero de 2008.

El presente acuerdo tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2009.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas

Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 — $16.50



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $16.50

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $13.80

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $13.80

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)